



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA VÍCTIMA COMO SUJETO DE ESTUDIO  
CRIMINOLÓGICO EN EL MARCO DEL DERECHO  
PENAL PERUANO ACTUAL”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor (es):**

**Bach. Zelada Becerra Maricris Anthuanet**

**<https://orcid.org/0000-0001-5955-8402>**

**Asesor:**

**Dra. Rosa Elizabeth Delgado Fernández**

**<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2022**

**Aprobación del jurado:**

---

Mg. Fernandez Altamirano Antony Esmir Franco

**PRESIDENTE**

---

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

**SECRETARIO**

---

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A Gladys Escobedo Portocarrero, mi ángel de luz, con todo mi amor.

Mamita, tú un ser sencillo que siempre me enseñó a priorizar los valores humanos antes que el valor material, siendo incapaz de subestimar a nadie y dispuesta a ayudar a los demás, gracias por tu temple y disciplina, gracias por heredarme esas incontrolables ganas de ser mejor diariamente.

Sé que ya no estarás para ser esa madre fiera y protectora que luchaba contra todo para verme triunfar, el esfuerzo y dedicación que he puesto en la tesis han sido motivados por el recuerdo de esas noches en las que el cansancio no te importaba con tal de acompañarme hasta terminar todos mis trabajos.

Fuiste y siempre serás mi primer pensamiento, mi motor a seguir, jamás dejaste de ser mi cómplice, ahora puedo decirte ¡Lo logramos mami!, esta tesis es enteramente en tu honor, era nuestro mayor anhelo y hoy sé lo feliz que debes estar, te dedico el inicio de todas las metas que cumpliré por ti.

- Te Amo.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, a quienes amo profundamente.

Pareciera como si nunca hubiésemos tenido paz, siempre batallando en cada situación, sin embargo ha llegado el momento de cesar esta constante lucha y hacer una tregua para celebrar el logro de nuestra meta conjunta.

De mi papi Edgar Zelada Palomino, herede su carácter y firmeza, le agradezco por estar siempre expectante de cada paso, por ser mi ejemplo académico, por forjarme en base a reglas, gracias por tus enérgicas palabras cuando sentía desmayar.

A mi mamita Lorena Becerra Escobedo, a quien admiro y agradezco por ser mi heroína y engreírme en todo momento, por el inmenso amor y por escucharme, gracias por darme esos cálidos abrazos que han sido para mí como agua en el desierto en los momentos más duros. Gracias por heredarme tu valentía para enfrentarme a mis mayores miedos, por equilibrar mis días locos con paciencia y dedicación.

A mi Arianita, mi pequeña hermanita, por sus ocurrencias las cuales me han alegrado los días grises.

A mis tíos, por siempre creer en mí y darme esas palabras de aliento necesarias, gracias hacerme sentir tan amada, son lo máximo, familia.

## RESUMEN

El Perú ha revolucionado la administración de justicia en lo concerniente a la protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal. No obstante, no se ha contemplado en su aplicación su correcto reconocimiento normativo y un previo estudio Victimológico de la víctima, cuya omisión dificultan el cumplimiento eficaz de los principios establecidos en la Ley.

Se ha analizado el contexto y dificultades que se ha tenido que atravesar para que la victimología logre consolidarse como una rama independiente y autónoma. Asimismo se expone los conceptos jurídicos que se esbozan a lo largo de la tesis, planteándose también fundamentos del movimiento Victimológico, así como las repercusiones que este genera en el campo aplicado al área legal su relación con las concepciones psicológicas de la víctima.

Se estudia la intervención procesal que desarrolla la víctima del delito; a su vez se define su situación como testigo y denunciante, y las diversas maneras que es re victimizada por parte del sistema. Además, se analizaron casos y normativa internacional y nacional referente a tema.

Como corolario, se dedican páginas al análisis de la casuística con lo cual se ha logrado constatar lo esbozado en los objetivos planteados, finalmente se han determinado las conclusiones y recomendaciones en razón a la problemática que ha originado la elaboración de la tesis.

### **Palabras Clave**

Víctima, Victimología, Derecho Penal, Reconocimiento Normativo, Desvictimizar.

## **ABSTRACT**

Peru has revolutionized the administration of justice with regard to the protection of victims, witnesses and other parties involved in the Criminal Process. However, its application has not contemplated its correct normative recognition and a previous Victimological study of the victim, whose omission hinders the effective compliance of the principles established in the Law.

The context and difficulties that it has had to go through have been analyzed for victimology to be able to consolidate itself as an independent and autonomous branch. Likewise, the legal concepts that are outlined throughout the thesis are exposed, also considering the foundations of the Victimological movement, as well as the repercussions that this generates in the field applied to the legal area its relationship with the psychological conceptions of the victim.

The procedural intervention carried out by the crime victim is studied; in turn, their situation as a witness and complainant is defined, and the various ways in which they are re-victimized by the system. In addition, cases and international and national regulations on the subject were analyzed.

As a corollary, pages are devoted to the analysis of the casuistry with which it has been possible to verify those outlined in the proposed objectives, finally the conclusions and recommendations have been determined due to the problems that have originated the elaboration of the thesis.

### **Keywords**

Victim, Victimology, Criminal Law, Regulatory Recognition, Devictimize.

# INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN:</b> .....	<b>10</b>
a) <b>A Nivel Internacional:</b> .....	11
b) <b>A Nivel Nacional:</b> .....	13
c) <b>A Nivel Local:</b> .....	15
<b>1.1. TRABAJOS PREVIOS:</b> .....	16
a) <b>Nivel Internacional:</b> .....	16
b) <b>Nacional:</b> .....	17
c) <b>Local:</b> .....	26
<b>1.2. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA:</b> .....	27
1.2.1. <b>La víctima del delito:</b> .....	27
a) <b>Fases Psicológicas y Posturas</b> .....	31
1.2.2. <b>CLASIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA SEGÚN AUTORES:</b> .....	32
a) <b>Clasificación según el profesor Landrove:</b> .....	32
b) <b>Clasificación según Von Henting:</b> .....	33
c) <b>Clasificación de las victimas según Benjamín Mendelsohn:</b> .....	34
1.2.3. <b>LA VICTIMA Y EL AGENTE:</b> .....	36
1.2.3.1. <b>Predisposiciones Bio – Fisiológicas:</b> .....	36
1.2.3.2. <b>Predisposiciones sociales:</b> .....	37
1.2.3.3. <b>Predisposiciones psicológicas:</b> .....	37
<b>1.3. VICTIMOLOGÍA:</b> .....	38
1.3.1. <b>PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN:</b> .....	39
<b>1.4. VICTIMOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL:</b> .....	40
1.4.1. <b>ITER – VICTIMAE:</b> .....	41
1.4.2. <b>RELACIÓN VÍCTIMA – VICTIMARIO:</b> .....	43
1.4.3. <b>CIRCULO VICTIMAL:</b> .....	45
1.4.4. <b>FACTORES VICTIMOLÓGICOS:</b> .....	46
<b>1.5. VÍCTIMAS Y NORMATIVA INTERNACIONAL:</b> .....	49
1.5.1. <b>Proceso penal Alemán y derechos de las víctimas:</b> .....	49
1.5.2. <b>Victimas Y El Proceso Penal Norteamericano:</b> .....	50
1.5.3. <b>La Víctima En El Proceso Penal Estadounidense:</b> .....	51
<b>1.6. VÍCTIMAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL:</b> .....	52
1.6.1. <b>Declaración De Los Principios Fundamentales De Justicia Relativos A Las Víctimas De La Criminalidad Y Del Abuso De Poder:</b> .....	53

1.6.2.	El estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional: .....	55
1.6.3.	Carta Criminológica De Porto Alegre:.....	58
1.7.	Análisis de jurisprudencia: .....	58
1.7.1.	Análisis del Recurso de Nulidad R.N. N° 1969 – 2016, Lima Norte....	58
1.7.2.	Análisis de la sentencia .....	59
1.7.3.	Análisis Recurso De Agravio Constitucional - EXP. N.° 03378-2019- PATC – Pleno del Tribunal Constitucional – Lima, Perú. ....	61
1.7.4.	Análisis de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Guatemala.....	63
1.8.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: .....	66
1.9.	JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TITULO: .....	66
1.10.	HIPOTESIS: .....	67
1.11.	OBJETIVOS:.....	67
2.	MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: .....	68
2.1.	Tipo Y Diseño De Investigación .....	68
2.1.1.	Tipo de investigación:.....	68
2.1.2.	Diseño de investigación .....	68
2.2.	VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN: .....	68
2.2.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE: Derecho Penal Peruano .....	69
2.2.2.	VARIABLE DEPENDIENTE: La Victima Como Sujeto De Estudio Criminológico.....	69
2.3.	OPERACIONALIZACIÓN:.....	70
2.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA: .....	70
2.4.1.	Población:.....	70
2.4.2.	Muestra: .....	71
2.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD:.....	72
2.5.1.	Técnicas:.....	72
2.5.2.	Instrumentos de recolección de datos: .....	74
2.5.3.	Validez y confiabilidad de los instrumentos:.....	74
2.6.	Procedimiento de análisis de datos:.....	75
2.7.	CRITERIOS ÉTICOS: .....	75
2.8.	CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO: .....	76
3.	RESULTADOS .....	78
3.1.	Resultados en Tablas y Figuras .....	78
3.2.	Discusión de resultados: .....	86

3.3. APORTE PRÁCTICO: Proyecto de Ley .....	89
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>94</b>
4.1. CONCLUSIONES:.....	94
4.2. RECOMENDACIONES:.....	96
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:.....</b>	<b>97</b>
<b>5. ANEXOS .....</b>	<b>100</b>
5.1. Sentencia R.N. 1969 – 2016.....	101
5.2. EXPEDIENTE 002822-2019-90-1401-JR-PE-03.....	105
5.3. EXPEDIENTE 03387-2019-PA/TC .....	109
5.4. Caso 12.777 Caso Claudina Isabel Velázquez Paíz y otros Guatemala..	113

## 1. INTRODUCCIÓN:

Actualmente, no es un secreto que la “Victima” ha sido relegada a los largo de los años por el derecho penal y la criminología, y esto es algo que no solo ocurre en nuestro país, sino también alrededor del mundo, sin embargo es preciso mencionar que si bien es cierto no da mayor reconocimiento normativo que el de “Testigo”, atribuyéndole ciertos derechos, en los últimos años esta ha tomado mayor importancia, evidentemente no es lo mismo hablar de víctima en los años cincuenta del siglo XX a hablar de víctima en la actualidad, su reconocimiento ha evolucionado, ahora, la victima recibe asistencia y apoyo del estado, no obstante en casi todas las legislaciones internacionales se le otorga un papel superior al “Victimario”, razón por la cual siempre se busca su determinar el tipo penal de su delito, su se determina su grado de peligrosidad, y se interna en un centro penitenciario y finalmente se le reinserta a la sociedad, la otra cara de la moneda la viva la victima quien recibe una reparación civil y figura en el proceso penal tan solo hasta el momento en el que el victimario es sentenciado.

En ese sentido, es necesario precisar que los sistemas jurídicos de diversos países esta situación está evolucionando, a tal grado que se están creando reformas para frenar esto, porque todo indica que el legislador siempre apunta a la tendencia de victimizar a la víctima en todo momento, cuando debería ser al contrario, la intención primordial debería ser “Desvictimizar” a la víctima.

### 1.1 . REALIDAD PROBLEMÁTICA:

a) A Nivel Internacional:

La legislación *chilena* ha creado su **sistema de atención a víctimas y testigos**, que ofrece **orientación, protección y apoyo (OPA)**, que es un nuevo modelo de atención el cual tiene como objetivo principal la ayuda sustancial a las víctimas y testigos por medio de servicio especializados, en el cual brinda no solo la información oportuna y necesaria, sino también se les permite tomar

decisiones, también se determina la situación de extremo peligro que atraviesa la víctima y de esta forma se implementan medidas de protección y finalmente se le otorga participación efectiva en el proceso penal. Dicho sea de paso Chile optó por imitar el proceso penal que desarrolla Francia quien permite que la víctima tenga una amplia participación en la persecución penal.

Cabe mencionar que internacionalmente se realizan SIMPOSIOS INTERNACIONALES DE VICTIMIOLOGIA, desde el año 1963 hasta la fecha para dar a conocer cuáles son los avances que tiene esta materia, es por esta razón que se creó en Alemania 1979 la SOCIEDAD MUNDAL DE VICTIMOLOGÍA,

En *Colombia* en autor Cafferata (2000) manifiesta que en Medellín se le otorga la víctima una posición superior en cuanto al rol que ejercía de manera tradicional, dicho otorgamiento se deriva del derecho humano respecto a la Tutela Judicial Efectiva, como ya ha sido reconocida en su doctrina y jurisprudencia. No obstante diversos autores han debatido respecto a ello, pues manifiestan que se estaría poniendo en riesgo las arraigadas garantías como cosa juzgada y la múltiple persecución (p. 15)

Maier (2007), expone que se puede caer en el denominado “Neopositivismo”, partiendo de la acogida de la víctima en el proceso penal, el cual podría evitarse a través de la inserción de una serie de delitos de acción privada, ya que podrá exigirle al querellante el mismo nivel que el ministerio público deberá alcanzar y así sobrepasar las diversas instancias procesales, y finalmente obtener su condena (p. 186).

Tras una exhaustiva revisión de la doctrina internacional, logré identificar que uno de los más países que ha tenido mayor desarrollo y repercusión respecto a la importancia de la víctima es *México*, puesto que en su legislación han creado su propia **LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del año 2013 cuya reforma final fue publicada DOF 03-05-2013, en el cual se establece la reparación integral de la víctima en la cual se abarca las medidas que restituyen, rehabilitan, compensan, satisfacen y brindan garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva,

material, moral y simbólica. Cabe resaltar que cada una de estas medidas será implementada en favor a la “víctima” rescatando la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la magnitud tan grande a la que se puede llegar siendo parte de la violación de sus derechos, tal como las circunstancias y características del hecho victimizante.

**b) A nivel nacional:**

Doctrinalmente nuestro país no se encuentra indiferente a esta ola que viene surgiendo hace muchos años como lo es la Victimología, sin embargo parte una rama general o madre que es la CRIMONOLOGIA.

Ramos (2010), infiere que la Victimología es aquel estudio científico enfocado en las víctimas, generado en la acción misma del delito o conducta antisocial determinada, la cual se extenderá no solo al actor pasivo del hecho, además, a quienes resultan perjudicados por la realización de dicha conducta delictuosa (p. 133).

Por otro lado Alejandro Solís Espinoza, identifico un grave problema en el Código Penal Peruano de 1924, el artículo 403 estipulaba que “El consejo local de patronato administrara en su distrito convencional la caja de indemnizaciones a la víctimas del delito... que en los hechos, mayormente solo tiene existencia legal” auspiciando así los derechos de las víctimas adecuadamente, incluso en el Reglamento de Ejecución Penal repite dichos términos y apuntando al mismo objetivo asistir a la víctima del delito y sus familiares, no obstante en la realidad dicha norma solo queda en papel, como un considerado propósito legal en virtud de las víctimas.

Ramírez (2006), hace mención a la doctora Ana Isabel Pérez Cepeda, respecto a la realidad sobre la víctima en el proceso penal peruano, indicando que esta realidad es propia del sistema de justicia penal peruano, en el cual la víctima desempeña un rol secundario. Privándosele de ciertas prerrogativas, desmereciéndola frente a los demás sujetos procesales, lo cual es rastro suficiente que no solo se relega la víctima sino también se está desconociendo

sus derechos como persona humana, la COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN.

No obstante pese a que el Estado ha promulgado normas como la Resolución Nro. 1558-2008-MP-FN de fecha 12 de noviembre del año 2008, cuya denominación es “Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos”, y el D. S. N° 003 – 2010 – JUS, cuyo objetivo es brindar apoyo a la labor fiscal, ahondando en las medidas de asistencia legal, social y psicológica en apoyo de las víctimas y testigos, en razón de ello dicho programa brinda diversos tipos de apoyo, por ejemplo: asistencia psicológica proporcionándole al usuario la ayuda necesaria para detener la consecuencias emocionales que generan la realización de un hecho delictivo, asimismo dicho programa garantiza la tutela de los derechos de testigos y víctimas, tal como su seguridad desde el principio, desarrollo, y culminación del proceso penal, con el objetivo de evitar una nueva victimización. Pese a estas medidas impuestas en el reglamento, estas no satisfacen las necesidades básicas de la víctima. Actualmente no se han implementado garantías mínimas para las víctimas con basta eficiencia.

Cabe resaltar que este reglamento protege únicamente a aquellas victimas que se encuentran inmersas en el proceso como testigos, y solo se otorgara dicha tutela en razón de la valoración del juez o fiscal, tal como se menciona.

### **c) A nivel local:**

Se puede afirmar la alarmante situación de descuido que vienen sufriendo las víctimas, tanto en los ámbitos mencionados en líneas anteriores sino también en la planificación de la política criminal, asimismo aborda la asistencia social, esto debido al inadecuado tratamiento procesal que se brinda, por las condiciones en las que se desarrollan la prestación de un testimonio sereno.

Es por esa razón que en el distrito judicial de Lambayeque, se implementó un programa de Asistencia de víctimas y testigos (UDAVIT) desde el 1 de abril del año 2009, el cual se puso en marcha

y entro vigor paralelamente con el Nuevo Código Procesal Penal. Si bien es cierto dicho programa cuenta con su reglamento cuya finalidad es el diseño y ejecución de las medidas asistenciales de protección a testigos y víctimas intervinientes en todos los procesos penales, asimismo previenen que sus testimonios no sean alterados por factores de riesgo durante el desarrollo del proceso que sean ajenos a su voluntad.

Sin embargo dicho programa ha presentado un escaso número de casos penales ganados, lo cual refleja que existe una deficiente capacitación tanto de personal de la fiscalía como de los profesionales que labores en la unidad de este programa, como también se denota las carencias de apoyo logístico para el fortalecimiento de dicho programa. Además es evidente que el distrito fiscal de Lambayeque hace uso de dicho programa con muy poca frecuencia, evidenciando la falta de sensibilización a favor de la víctima

#### **1.1. TRABAJOS PREVIOS:**

Liminarmente, es necesario reconocer que nuestra civilización ha progresado a pasos agigantados, dicho progreso se debe a que somos seres racionales, es por esta razón que nuestro raciocinio ha permitido que evolucionemos, no solo cognitivamente sino también estructuralmente en todos los ámbitos. Consecuentemente hemos vivido diversos acontecimientos a lo largo de nuestra historia, en todos los puntos del planeta surgían civilizaciones, cada una con mentalidad diferente, puesto que mientras esto sucedía se iban creando normas de convivencia, que evidentemente no eran cumplidas por todos.

Sin embargo el hombre en su afán de mantener el orden social a medida que creaba estas normas también creo una serie de castigos para estos rebeldes, pese a esta ardua labor de evitar estos actos que atentaban contra el orden social desde el principio han existido personas

para quien ha primado más sus propios intereses y obtener beneficios a costa de lo que sea, sin ante pensar en la afectación que esto causaría en los demás, es aquí donde nace una notable diferencia entre “La víctima” y “El victimario”, naciendo así las dos caras de un hecho delictivo.

#### **a) Nivel Internacional:**

Secularmente el derecho penal ha relegado el estudio, tratamiento, y protección de la víctima, es por esta razón que muchos investigadores a nivel del mundo se han propuesto realizar proyectos de investigación ya sea en tesis, artículos, monografías, revistas, entre otros, con el fin de analizar la normativa y realidad problemática que se vive en cada parte del mundo, tanto como el nivel de atención hacia la víctima asimismo encontramos que se han realizado propuestas con el fin de mejorar el tratamiento de las víctimas.

#### **- ESPAÑA:**

Daza (2014), en su tesis titulada “Victimología Hoy, Derecho Victimal Europeo Y Español Y Atención A La Víctimas De Delitos En España”, cuya tesis con la cual la autora ha obtenido el grado de Doctor por la Universidad de Granada.

En la amplia investigación la autora se plantea una duplicidad de objetivos, en primer lugar profundizar el conocimiento en Victimología actual, especialmente en Derecho Victimal Europeo y Español, cuyo propósito de su investigación fue usar el esquema que formulo Harding, quien está en favor de las víctimas, tanto aquellas que son tipificadas así por los delitos como de todo aquel ser humano que sufra injustamente, así como aquellas víctimas sociales, y las víctimas potenciales del sistema de justicia, y en segundo lugar, aportó propuestas modificatorias con el fin de mejorar el tratamiento y situación de las víctimas, desde una óptica

feminista y crítica, basado en su experiencia laboral y personal, a lo que ella concluye que el sistema jurídico penal monopoliza la reacción del delito de tal forma que ha neutralizado a la víctima, y así la convirtió en un ser abstracto.

Realizo recomendaciones tales como la determinación y promulgación de la ley de protección a las víctimas del delito, cuyo objetivo primordial será atender oportunamente a las personas que hayan sido víctimas de daño material y mora, también, propuso la promulgación de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos que se encuentren contemplados en el concepto legal de ayuda pública.

Arbona (2017), en su tesis titulada: “La víctima en el proceso penal”, trabajo realizado por fin de estudios/ ikasgaien amierako lana doble grado en administración y dirección de empresas y derecho, por la Universidad Pública de Navarra.

Este trabajo tuvo como objetivo analizar el rol de la víctima en el proceso penal español luego que fuese aprobada la ley 4/2005, la cual es una norma de total relevancia la cual determina el rumbo de la regulación de su sistema jurídico penal, por otro lado, se emplearon manuales y ponencias de expertos en el tema, como artículos, para así poder proporcionar un punto de vista teórico, y por el lado práctico se plasmó la experiencia adquirida del autor en la asistencia personal en la oficina de asistencia a las víctimas de Pamplona.

A lo que la autora logró determinar que si bien el estatuto de la víctima del delito no significa una alteración total de su ordenamiento jurídico penal, si se observa significativos resultados en cuanto a la mejoría de sus funciones que evidentemente se incrementarían con los años, puesto que es la

plena materialización de las necesidades que le urgen a los órganos comunitarios como a la doctrina, ahora, en virtud del reconocimiento del rol fundamental que desarrolla la víctima en los procesos penales, tras la inserción de previsiones procesales y extraprocesales se ha mejorado la posición de la víctima, estudiándola además desde el punto de vista criminológico.

Shigueo (2016), en su tesis titulada “Protección a víctimas y testigos amenazados en Brasil: El papel del estado y de la sociedad civil”, tesis con la cual el autor obtuvo el grado de doctor, en el programa de doctorado “Pasado y presente de los derechos humanos”, por la Universidad de Salamanca.

El enfoque principal que proyecta el autor en dicha tesis es exponer el lugar correspondiente al estado y como la sociedad, respecto a la movilización y protección de las víctimas como de aquellos que tienen la facultad potencial de computarse como testigos, partiendo de un hecho en específico. Para lo cual el autor toma como verdadera la experiencia personal vivida en Brasil, manifestando que en ese país se investiga tanto la operatividad, como las razones de originales y procedencia por las cuales las organizaciones ciudadanas son llamadas a formar parte del programa de gobierno federal, el cual ha sido implementado por la secretaria especial de los derechos humanos, para la Protección a Víctimas y Testigos (PROVITA), el trasfondo del programa es liberar ciertas responsabilidades al estado, delegando de manera descentralizada las actuaciones de protección, implicando de esta manera a las instituciones no gubernamentales y estatales, en el consejo deliberativo del programa.

Finalmente Shigueo expresa que si bien es cierto el programa brasileño presenta una potente demanda en la ciudadanía de ciudadanía policial y estatal, también refleja cierto desgaste, el

cual debería ser atendido por la administración pública, y concluye afirmando que esto parte de la desconfianza que existe en la operatividad con la que es manejada las políticas estatales de seguridad, no obstante se ratifica en cuanto a la eficacia que podría tener si Brasil decide sustituir la labor de las ONG's por las fuerzas de seguridad estatales.

- **CHILE:**

Leyton (2018), en su tesis en Chile, titulada “Víctimas, Proceso Penal Y Reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal”, tesis con el que el autor obtuvo el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, por la universidad de Chile.

En su tesis analiza críticamente cual ha sido la participación de las víctimas en el proceso penal, a lo largo de la historia hasta la actualidad, corroborando si realmente la víctima del delito ha sido beneficiada o no respecto a su participación en el proceso penal, consecuentemente se realiza la siguiente interrogante: “¿Será correcto manifestar que la víctima del delito experimenta un avance real y efectivo respecto a sus derechos en el procedimiento, teniendo en cuenta el papel que desempeñaba en el sistema inquisitivo del Código de 1907?”.

Finalmente el autor concluye manifestando que hablar de víctimas es particularmente muy difícil, indicando que la víctima no debe constituir una molestia para el sistema de justicia, negando totalmente que la consagración de los derechos que se debe otorgar a la víctima no debe asumirse en base a la restricción de derechos del imputado, y ambas partes contarán con sus respectivas garantías de participación.

- **COLOMBIA:**

Segalla, Slavin y Filomena (2017), en su artículo titulado “La intervención de víctimas en el proceso penal y su influencia en el proceso de duelo: diálogo entre derecho y psicoanálisis”, por la Universidad de Medellín.

En su artículo los autores realizan un psicoanálisis respecto al apogeo que ha tenido el papel de la víctima en el proceso penal, puesto que se han implementado varias reformas legislativas procesales a nivel de Latinoamérica, en la que su enfoque se basa en determinar el grado de afectación de los familiares de aquellos que sufrieron muerte violenta, y que en consecuencia asumen el rol de acusadores privado en el juicio, prestándose del estudio de psicoanálisis, tratando de acercarse a los lineamientos que estiman los efectos nocivos del acogimiento en el duelo penal, al desarrollar su artículo los autores han concluido que no se busca pasar por alto el poder que la democracia ejerce sobre la transformación que puede tener la administración de justicia penal sobre la incorporación de la víctima, por otro lado declaran que si bien es cierto el querellante puede recibir tratamiento terapéutico para que si habla de forma singular de su pérdida y también se podrá lograr que se sustente sus deseos de proseguir con su intervención en el proceso penal como familiar de la víctima.

Los autores citan a Beristan (2008), quien señala que: El proceso de testimoniar puede contribuir a asimilar el dolor, a dar sentido, a reconstruir los pedacitos que nunca se habían podido juntar en muchos casos. Una dimensión no solo jurídica sino más

psicosocial de la perspectiva de la víctima, es importante para que se genere un proceso personal, familiar o colectivo alrededor de esa demanda judicial (p. 27).

- **GUATEMALA:**

González (2012), en su tesis desarrollada en Guatemala, titulada “La Situación De La Víctima En La Legislación Nacional Derivada De Las Reformas Al Decreto 57-92 Del Congreso De La República”, por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

El autor formula como enfoque principal de su tesis, lograr determinar la insuficiencia normativa de sistema de justicia penal guatemalteco respecto a la atención de víctimas de hechos delictivos, ya que su hipótesis principal es si existe ausencia de política criminal de estado en sentido a la protección de víctimas entonces la reforma del decreto No. 18-2010 del congreso de la republica sea insuficiente para lograr atender de forma íntegra a la víctima, para lo cual empleó el método analítico-sintético para su realización.

Luego de una larga investigación llego a las siguiente conclusiones, la victimización es una rueda secundaria en el sistema de justicia penal tal como se ha venido observando a lo largo de los diversos países, sin contar con el hecho que la víctima se ve sometida a tediosos interrogatorios de forma sucesiva, para lo cual tan solo se le usa como un instrumento testimonial, y consecuentemente un inadecuado tratamiento procesal; no existe respeto por la dignidad humana puesto que no logra establecerse las acciones realizadas por parte de los organismos del estado con el fin de evitar la victimización ante lo que se prevé necesario que se registren los avances, la reforma al decreto 57-92 evidencia

la necesidad de regulación de los derechos y obligaciones a los particulares, el autor recomienda que el organismo legislativo encargado emita leyes relacionadas a los derechos de estas víctimas y asimismo se le restituyan sus derechos, y además deberían prestar mayor interés los entes gubernamentales en cuanto a los estudios de Victimología orientados a la preservación de los derechos de aquellos que han sido víctimas de hechos delictivos.

- **MEXICO:**

Castro (2016), en su trabajo terminal de grado titulado “La víctima en el sistema penal Mexicano”, para obtener el grado de Maestro en Derecho, por la universidad autónoma del estado de México.

El autor plantea la siguiente interrogante: ¿El Estado mexicano realmente se enfoca en las víctimas, puesto que, estas significarían el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad?, a lo que hipotéticamente el considera que si bien la víctima constituye un sistema solar fundamental en el sistema de justicia penal, en el estado de México no ha sido eficaz en cuanto a lo que se desarrolla en la realidad respecto a todas sus prerrogativas, además sostiene que el fracaso del sistema de justicia penal en México se debe al gran interés que se le otorga al victimario, puesto que a él se le estudia, clasifica, sanciona y auxilia, siendo la víctima un punto sin considerar.

El autor expresa en su trabajo que la reforma del sistema penal mexicano requiere un proceso de reinvención puesto que se manejan varios ejes y planos, abarcando desde el plano constitucional hasta los nuevos códigos, siendo también un eje

muy importante la capacitación del personal que operara en la reforma cuando sea puesta en práctica, para así generare una infraestructura necesaria con el fin de realizar las audiencias de juicio oral y un cuerpo de peritos especializados que no solo estudio el hecho delictivo y su autor sino también a la víctima.

- **ECUADOR:**

Maila (2015), en su tesis titulada “La Víctima Del Delito Y La Justicia Restaurativa En El Proceso Penal Ecuatoriano” para la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados, por la Universidad Internacional del Ecuador.

Esta tesis estudia procesalmente cual es la intervención de la víctima en delitos privados como públicos, tal como la situación de aquel que denuncia y se convierte en testigo del proceso penal, para así determinar cómo es que la víctima es revictimizada en por parte del sistema de justicia penal, además.

Lo complementa con el análisis de los garantías y derechos procesales atribuidos a la víctima en la carta magna ecuatoriana, también estudió a groso modo aquellos procesos restaurativos que son reconocidos en el aspecto penal, como aquellos precedentes históricos de la justicia restaurativa tanto de manera general como especifica.

El autor concluye diciendo que si bien es cierto la constitución demanda el establecimiento de un sistema de protección y asistencia a víctimas que será organizado por la fiscalía, este ha permitido el apoyo a víctimas en cuestión de economía, logística, no obstante gran parte de la población no conoce dicho programa incluso desconocen que pueden acceder al sistema de justicia de forma gratuita, por lo tanto deberá ser favorecidas las garantías que hagan efectivas los derechos de ayuda y protección a víctimas que se vean expuestas por las falencias y vacíos que aun padece

dicho programa; por otro lado también recomienda que se tome en cuenta a lo largo del desarrollo del proceso, los derechos de la víctima, y se controlara las medidas para lograr minimizar aquellas incomodidades generadas por las mismas, evitando así demoras en la resolución y ejecución de las sentencias que se conceden a favor de las víctimas.

- **BOLIVIA:**

Flores (2013), en su tesis de grado denominada “Fundamentos Jurídicos Doctrinales Para La Revalorización De La Víctima En La Legislación Penal Boliviana”, para optar al grado académico de licenciatura en Derecho, por la Universidad Mayor de San Andrés, en La Paz – Bolivia.

El autor revela que la legislación penal Boliviana ha incorporado diversas disposiciones legales que se encuentran orientadas a la protección de la víctima, no obstante logra visualizar que dichos preceptos estas siendo inaplicados, generando así menoscabo factico y jurídico en la victima, frente a esta indiferencia estatal y re victimización, se encuentra la necesidad de estipular nuevos fundamentos jurídicos y doctrinarios para revalorizar a la víctima en el sistema de justicia penal de Bolivia, a lo cual el autor se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuáles fueron las razones, por las que el Estado Boliviano a través de sus autoridades llamadas por ley no han incorporado en la legislación penal mecanismos jurídicos que permitirán la materialización objetiva de protección a la víctima dentro de los principios y fines del sistema garantista?, a lo cual el investigador concluyó que efectivamente dichos preceptos son inaplicados pese a su existencia, por lo tanto se propone un

proyecto de ley de reformas al ordenamiento penal y de prevención del delito con el objetivo de variar el enfoque retributivo de la justicia a un enfoque restaurativo relativo al tratamiento jurídico penal de la víctima del hecho delictivo, propone además capacitar al personal policial en cuanto a la Victimología y de esta manera facilitar la participación de víctima, como del imputado y los testigos.

- **CUBA:**

Pérez (2015), en su artículo denominado “La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrencia”, por la Universidad de Ciego de Ávila, Cuba.

La autora pretende en su artículo valorar los elementos que clasifican a la victimización, puesto que ella tiene en cuenta la forma de organización del fenómeno violento.

- **COSTA RICA:**

Franceschi (2012), en su tesis titulada “Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes del Proceso Penal y del Artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los Procesos Judiciales”. Tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.

El objetivo principal sobre el cual la autora enfoca su tesis es realizar un exhaustivo análisis jurídico de la ley 8720 y poder determinar fehacientemente si la aplicación paralela de dicha ley en el proceso juvenil de la penal y asimismo constatar si ha generado alguna problemática en el proceso penal de adultos.

Dado que, la ley de protección a víctimas y testigo y demás intervinientes en el proceso penal se compone por un total de 15 artículos así también contiene reformas y adiciones pertinentes al tema que han sido realizados en el código procesal penal y código penal de costa rica.

Franceschi manifiesta que si bien la ley 8720 es innovadora al establecer de manera precisa cuales son los ordenamientos básicos y fundamentales respecto a los mecanismos de protección a las que acceden las víctimas y testigos intervinientes en un proceso penal, eso no elimina el hecho que el estado omitió el hecho que existen dos procesos penales distintos, un proceso penal juvenil y otro proceso penal de adultos, de los cuales el origen puede ser paralelo. Dicha omisión ha generado el surgimiento de un secuencia de obstáculos que dificultan el efectivo cumplimiento de las directrices, así como también vuelven vanos los objetivos iniciales de esta ley.

Es relevante también señalar que tanto las reformas legales como las administrativas respecto a los objetivos que son de indefectible cumplimiento en todo estado democrático, sobre el tratamiento de la comprensión y respeto a la dignidad y necesidad de las víctimas, como salvaguardar sus intereses aumentando la confianza en la justicia penal consecuentemente es menester la ejecución de dichas reformas, sin aplazar las etapas procesales correspondientes, obviamente sin arriesgar la vida e integridad física de los testigos y víctimas intervinientes.

**b) Nacional:**

Nuestra legislación peruana no es ajeno al estado de abandono en la que se encuentra inmersa la víctima del delito, es por eso que se han realizado diversos tipos de investigaciones para poder determinar los factores victimógenos, así como la clasificación de la víctima desde la óptica de la criminología, siendo así que incluso se

han lanzado propuesta para poder centrar la mirada de la justicia procesal penal en la víctima:

Puppo y Guillén (2012), en su trabajo de investigación titulado “Hacia Una Nueva Perspectiva Victimológica: La Defensa De La Víctima A Cargo De Una Defensoría Pública”, para el 1er Concurso Internacional De Investigación Criminológica 2012, desarrollado por la Sociedad Mexicana De Criminología De Nuevo León, A.C.

El objetivo principal de este trabajo de investigación se enfoca en exponer la situación de las víctimas y su resarcimiento, analizando minuciosamente la ineficiencia del estado en su labor de asistencia integral a la víctima, manifiestan también la importancia del sine qua non en un estado democrático de derecho, que es la base para el orden jurídico y político, y su inevitable asistencia en la manifestación del derecho de defensa.

Finalmente los autores recomendaron que se debe implementar un mayor número de abogados de oficio para que de cierta forma sea más viable la cantidad de procesos, se sugirió plantear una política que expanda la defensa y protección a las víctimas con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales como persona humana.

Aguirre (2013), en su tesis titulada “Victimología de Los Andes Peruanos a partir del fenómeno de violencia política en el Perú”, para optar el grado académico de doctor en derecho y ciencia política por la Universidad Nacional Mayor San Marcos, en Lima – Perú.

El autor analizara este tema no desde la rama de la criminología, sino como la rama independiente la Victimología, la cual se encuentra ya en vías de reconocimiento, el problema principal que logra determinar el autor es analizar la categoría de la víctima diferenciada de la categoría del delincuente, comprometiendo la aportación de

diversas áreas como la criminología y las ciencias penales en su conjunto, desde una visión tanto político criminal personalista como humanista y sociológica, centrando su interrogante en ¿Cómo contribuye el fenómeno de la violencia política que vino atravesando el Perú en las últimas décadas del siglo XX en el establecimiento de un tipo Victimológico en la sierra central en zonas alto andinas?.

Plantea también en su tesis la necesidad de ampliar su objetivo de estudio para poder abordar las diversas situaciones victimógenas desde una visión especializadas, iniciando por la diversidad de grupos humanos con sus singulares características ya sean nacional o internacionales, tras una exhaustiva investigación llego a la conclusión que si bien existen victimas penales, también existen víctimas de género y victimas etiológicas, y extrapenales, de las cuales surgen las Victimologías Especializadas. Finalmente el autor recomienda no solo ampliar el estudio de la Victimología en nuestro país, sino también incluir en la tipología la Victimología tipo de los andes peruanos, puesto que es *Siu Generis* y merece atención, particularmente por la repercusión que tiene en la política criminal preventiva, especialmente en la política criminal peruana, identificando así cuales son las zonas victimógenas.

Astorga (2014), en su tesis titulada “Responsabilidad Del Estado Frente A La Victimización De La Sociedad Por El Incremento De La Delincuencia E Inseguridad Ciudadana”, para optar el grado académico de doctor en derecho, por la universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez” en la Juliaca – Perú.

En esta tesis el autor pretende determinar ¿Cuál será la responsabilidad del Estado respecto a la victimización de la sociedad como consecuencia del aumento de la delincuencia e inseguridad ciudadana?, no obstante también propondrá políticas tanto coercitivas como preventivas con el fin de salvaguardar a la sociedad frente al

aumento de la victimización de la sociedad frente al incremento delincencial. A lo largo de la investigación que se realizó en la tesis pudo percibirse que el 81% de los puneños insinúan haber sufrido delincuencia, y en su mayoría culpan a la policía nacional del Perú y se le atribuye la culpa también al poder judicial.

Como factor concluyente el autor manifiesta que en nuestro país la política ha resultado ineficaz en cuanto al tema de seguridad ciudadana, en base al incremento de la represión punitiva, porque evidentemente las medidas que se han tomado en el derecho penal han fracasado, configurándose así a la víctima en el eslabón perdido, imperando la mayor concentración en esfuerzos en lo competente al delincuente.

Sanjinez (2019), en su tesis titulada “Victimología Como Medio De Protección A La Víctima, A Través De La Oficina De Víctimas Y Testigos En El Distrito Judicial De Ancash, 2015 – 2016”, para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención en ciencias penales y criminológicas, por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en Huacho – Perú.

El autor manifiesta que el hombre delinque con el fin de perturbar a la sociedad, sin embargo el sujeto pasivo es quien sufre el menoscabo tanto por el agresor, como por la intervención jurídica realizada por el estado, quien por medio del control social aplica políticas salvaguardando los intereses constitucionales, sin embargo existe una diferencia abismal de la realidad con lo que se expone en la sociedad, aparentemente las normas procesales son las correctas, pero el campo factico es otro.

Razón por la cual bajo el ojo crítico se denota que si bien es cierto la Victimología es una disciplina reciente, es proclive a la mejora de linderos de protección que necesita el agraviado, ya que, si bien es cierto, la población peruana es diversa en no solo en formas de vida

sino también en cultura y diversidad de pensamiento, pretendiendo así con la tesis auscultar la realidad, para determinar si la víctima es atendida acorde a su realidad, y entendida íntegramente, sirviendo esta investigación como fundamento de codificación de la norma procesal, o caso contrario mejorar la norma en favor de los agraviados, a lo que el autor recomienda que deben implementarse en primer lugar los centros de protección de víctimas y testigos ya que estos deberían contar con un equipo de profesionales capaces y de forma permanente, de tal forma que podrán sostener la necesidad de inmediatez en la ayuda a las víctimas; plantea también que el estado debería promover la logística de participación logística de actividad privada como una vía para el logro de los objetivos que apunta la protección integral, por ejemplo con la formación de grupos estratégicos para así lograr la correcta intervención de la unidad de víctimas y testigos.

Vences (2014), en su artículo titulado “Tratamiento De La Víctima En El Proceso Penal Peruano”, para la revista de actualidad jurídica “La Tribuna Del Abogado”.

La autora manifiesta que en el proceso penal la relación jurídica se encuentra conformada por el ministerio público, la víctima y el imputado, dentro del cual el imputado ocupa el centro de atención en el desarrollo del proceso penal; la víctima, en cambio, ocupa un lugar no muy privilegiado.

Cabe señalar que la autora clasifica a las víctimas de la siguiente manera: primera clasificación, menores, mujeres, ancianos y deficientes mentales e inmigrantes; segunda clasificación, aquí encontramos a las víctimas por ignorancia es decir a las víctimas íntegramente inocentes; tercera clasificación, encontramos a las víctimas colectivas, víctimas individuales, y las víctimas extremadamente vulnerables por razones de edad, raza, sexo, riqueza, profesión.

En nuestro país en el 2006 se ha reformado el sistema procesal penal, dándose de manera progresiva a lo largo de todo el territorio, implicando la completa reestructuración del antiguo sistema inquisitivo, al predominante sistema acusatorio, el cual entre sus principales características ha incorporado la división entre el ministerio público y el juez penal.

No obstante pese a este enorme cambio de visión referente a la víctima, y pese al reconocimiento y más amplio a favor de los derechos de las víctimas la autora concluye que es necesario la formulación de una política que extienda la defensa y la protección de las víctimas, un gran paso sería que en la norma el ministerio público adopte medidas efectivas en favor de asistencia y protección en favor de las víctimas, determinando que en cuestión de incumplimiento de esas funciones se le atribuirá una sanción.

Mori (2014) en su tesis denominada “El Derecho De Resarcimiento Del Daño Sufrido Por Las Víctimas De Delitos Y El Código Procesal Penal Peruano”, para optar por el grado de doctora en derecho y ciencias políticas, en el programa doctoral en derecho y ciencias políticas, por la Universidad Nacional De Trujillo, en la escuela de post-grado.

En esta investigación la autora pretende examinar el derecho al resarcimiento del daño que la víctima del delito ha recibido, en el código procesal penal peruano, cuyo objetivo fue determinar las causas por las cuales se ha vulnerado su derecho, haciendo una comparación en cuanto a la comparación de la legislación procesal penal de costa rica, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala y la legislación peruana. Su objetivo fue lograr determinar las causas por las cuales se ha vulnerado el derecho al resarcimiento a las víctimas

del hecho criminal, identificando de esta forma cuales son los niveles de victimización que existen.

Encontrando en su análisis de legislación comparada que hay tres formas existentes de hacer cumplir la reparación civil, como en la que será tramitado fuera del proceso penal, por medio de la caja de reparaciones y la acción civil, además logró determinar que durante la etapa de ejecución de la sentencia las autoridades no se encuentran pendientes del estricto cumplimiento de las resoluciones, ya que muchas veces no se ha logrado cumplir con el pago de la reparación civil como una de las principales reglas de conducta.

Díaz (2013), en su artículo denominado “Victimología: urgente necesidad de promulgar una Ley general de víctimas”, para la revista LEX, de la Universidad Alas Peruanas – Lima.

El artículo versa sobre la siguiente interrogante: ¿Alguien en el Perú paga la reparación civil?, manifestado que al crearse una Ley general de víctimas podría posibilitar que la víctima debe ser “Resarcida” de manera contundente, y de esta manera podría cumplirse la verdadera finalidad señalada en el código penal, la cual es reparar el daño o efecto que haya generado el delito respecto a la víctima, puesto que la propuesta aborda una asistencia general, y presta especial atención a la afectación concreta que surge del victimario hacia la víctima.

El autor alega que cabe reconocer que si bien la víctima es asistida en sus garantías mínimas de protección, debemos tener presente que esta ya vivió previamente un perjuicio, en la mayoría de casos irreparable, el gobierno del Perú, ha realizado ciertos esfuerzos por expedir dos importantes normativas en favor de dichas víctimas, en primer lugar se encuentra el Reglamento del programa de asistencia a víctimas y testigos, y, el Reglamento del programa

integral de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervienen en el proceso penal a través del D.S. 003-2010 – JUS.

No obstante pese la normatividad ya implementada esta no ha sido lo suficientemente efectiva para garantizar la plena protección de la víctima, por el simple hecho que también se dictan medidas a otros sujetos procesales, lo cual evidentemente le resta importancia a la participación de la víctima.

Empero, es menester determinar que si bien la norma protege en cierta forma a la víctima, no reconoce y garantiza sus derechos en sentido amplio, puesto que explícitamente se ha expresado que estas gozaran de protección siempre y cuando sean expuestos a algún riesgo dada su participación efectiva en una investigación o proceso penal, de lo que podemos entender que si esta víctima no será expuesta a ningún riesgo según la valoración del juez o fiscal, no podrá obtener beneficio de dicha norma.

Agreda (2017), en su tesis titulada “Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios”, Tesis para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Privada del Norte – Trujillo.

La investigación que desarrolla Agreda, sobre la aplicación del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos de la libertad, se encuentra fundada en la relevancia del tema en la actualidad en el ambos local y nacional, por tanto se pudo connotar que llevado a la realidad la interacción que existe entre la persona de dicho programa y los usuarios (víctimas), de lo cual se pudo determinar que en efecto el programa tiene ciertos márgenes que revelan las deficiencias y que no solo repercuten en el programa como de tal manera que afecta la integridad de sus usuarios.

Una de las limitaciones con las que tuvo que lidiar el autor fue la limitación de informes multidisciplinarios del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos de La Libertas, y esto ocurre por lo establecido en los artículos 21 y 35 del reglamento el cual denota el carácter confidencial y de reserva que deben mantener dichos informes.

El autor concluye dando sus recomendaciones, a lo que curiosamente se asemeja mucho a lo que otros autores de diversas tesis manifiestan, en primer lugar, considera conveniente que se capacite integralmente a los profesionales que colaboran en el programa de protección y asistencia a víctimas y testigos, puesto que busca un idóneo desenvolvimiento y mecanismos mejor dotados los cuales les permitan trazar objetivos más viables para el programa.

Jiménez (2018), en su tesis denominada “Aportes Para El Buen Funcionamiento Del Programa De Protección Y Asistencia A Testigos Y Colaboradores Eficaces Del Ministerio Público En La Persecución De Casos De Corrupción Cometidos Por Organizaciones Criminales”, tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en política jurisdiccional, por la Pontificia Universidad Católica Del Perú.- Lima.

La tesis desarrollada por Jiménez aborda en su totalidad aquellos problemas que detienen aquellas autoridades que se encuentran a cargo del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores de la justicia del Ministerio Público, en aquellos casos de corrupción que son cometidos por las organizaciones criminales, además, tras la aplicación de su instrumento de recolección de datos, pudo determinar que evidentemente no se ha determinado un adecuado plan integral de dicho programa, por lo cual se logra percibir que pese a las limitaciones presupuestales también lucha por la falta

de coordinación y la capacitación entre los colaboradores del programa frente a los actores involucrados.

Sugiere que en comparación con la legislación Colombiana nuestro estado peruano debería suscribirse a convenios internacionales, entre los cuales plantea el USAID, la Embajada Norteamericana, y el Banco mundial, buscando obtener apoyo económico destinado a la implementación de mejoras en beneficio de dicho programa. Otra recomendación que plantea el autor es, la elaboración de un instructivo orientado a los fiscales nacionales, en el cuales se deberán fijar pautas y reglas a seguir respecto a cómo se procede en relación al acogimiento del programa de asistencia y protección de testigos y colaboradores eficaces, más aun, según el autor, podrían celebrarse reuniones entre los fiscales y el personal de asistencia del programa con el fin de coordinar las investigaciones contra la corrupción, evidentemente se requiere un aumento de recursos de capacitación en torno a las responsabilidades y beneficios del programa.

**c) Local:**

A nivel local encontramos que se ha realizado la siguiente investigación en relación al tema:

Baique (2017), en su tesis titulada: “El Programa De Asistencia A Víctimas Y Testigos Y Su Aplicación En La Investigación Del Delito, En El Distrito Judicial De Lambayeque”, presentada para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales por la Universidad Pedro Ruiz Gallo.

La autora señala si bien el distrito judicial lambayecano ha implementado el programa de asistencia a víctimas y testigos desde el año 2009, no se ha realizado un exhaustivo análisis de cuan eficaz es dicho programa y si se encuentra interferido en factores de riesgo

que escapen a las manos de la víctima o testigo. En razón de ello es sumamente pertinente manifestar que en estos tiempos los legisladores deberán agotar esfuerzos para dotar de mayores garantías a las víctimas, incluyendo en estas acciones políticas dirigidas a esta meta, así como la implementación de leyes orgánicas en función a este punto, puesto que según lo manifestado por la autora, es una preocupación latente la revisión de corriente dogmáticas que estudien la Victimología, consecuentemente se tomaron resultados de las entrevistas y encuentros realizadas a usuarios que acuden a la UDAVIT con el fin de ser asistidos integralmente.

Finalmente se concluye que con el fin de lograr una mejor labor des fiscal es necesario capacitar a los funcionarios para la adquisición de correctas habilidades, destrezas y sobre todo conocimiento sobre las competencias necesarias para asistir a las víctimas, desde un ángulo Victimológico como legal, además el estado debería implementar una mejor área logística para el fortalecimiento de dicho programa.

## **1.2. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA:**

### **1.2.1. La víctima del delito:**

#### **1.2.1.1. Definiciones de la palabra víctima:**

Rodríguez (1989) “Es de vital importancia poder determinar la definición de la palabra víctima, puesto que a lo largo de los años esta se ha ido modificando, tanto como su tratamiento y el papel protagónico que toma en el proceso penal” (p.65).

Es por esta razón que en el VII congreso de las naciones decidió aprobar La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a

las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder en dicha declaración se dispuso agrupar a las víctimas en dos secciones: en primer lugar aquellas víctimas de los delitos y abuso de poder, quienes fueron determinadas en la declaración respecto a los principios fundamentales de justicia relativos a la víctima, de la siguiente manera:

- a) Víctimas de delitos (artículo 1°), “Víctima es la personas que individual o colectivamente sufrió daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.
- b) Víctimas del abuso de poder (artículo 18°), - “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.

En ese sentido la definición que han adoptado las naciones unidas, podemos visualizar que la víctima no es tan solo aquel que sufrió el daño directamente, sino también se consideran como víctimas a quienes lo rodean, entrando a tallar sus familiares o la sociedad en general, y aquellas personas que en su afán de socorrer a las víctimas directas también han sufrido daños.

Según el sociólogo Fairchild (1980), define a la víctima como “Aquella persona sobre la cual recaerá la acción criminal y sufre la consecuencias nocivas de la misma tanto en sus bienes como en sus derechos” (p. 311).

Por otro lado Rodríguez (1989) manifiesta que para considerar a la persona como víctima dependerá mucho de diversas acepciones como los valores morales hasta las concepciones religiosas que engloban a la sociedad como factores inherentes al ser humano, tales como la ética, cultura, entre otros, por ejemplo: que sucede en la aplicación de castigos a aquellas personas integrantes de comunidades indígenas que son considerados justos respecto a sus costumbres, pues ante los ojos de otros grupo sociales quienes los consideran exorbitantes y que infringen contra los derechos humanos de las personas castigadas, que son calificadas como víctimas. No obstante también podemos hablar del aborto, siendo este considerado delito cuando se considera que los derechos se deben atribuir cuando el ser ya está por nacer, sin embargo hay países que no apoyan esta ideología puesto que al feto no se le considera como ser humano, consecuentemente tampoco se le considera como una víctima, entonces podemos es concluyente que depende la sociedad para poder determinar quién es víctima y quien no lo es (p. 65).

Cabanellas (1993), también expone su definición de víctima, la considera como a aquel que sufre un accidente casual del cual resulta en la muerte o daño a la persona y perjuicio en sus bienes, además de ser el sujeto pasivo del delito y de persecución indebida, el autor puntualiza en el punto que la víctima es quien se expone al peligro por otra persona, puesto que no solo se enfocara en el sufrimiento (p. 408).

Dicha postura la refuerza Thorsten Sellin (2013), manifiesta que la víctima no es solo el individuo en sí mismo, sino podrá ser un grupo de personas en específico, o toda una comunidad en general (p. 73).

#### **1.2.1.2. DEFINICIÓN JURIDICA DE VÍCTIMA:**

La criminóloga Marchiori (2006), señala que desde el año 1946 se empezó a mencionar el término “víctima del delito” y fue definido como la

necesidad de determinar la relación subsistente entre la víctima y el delincuente, denotando así que no todas las víctimas son inocentes en el hecho, la circunstancia y el modo en que se realiza la acción delictiva (p.130).

Carnelutti (1952), hace hincapié en que el delito no cae tan solo en el objeto material de la persona sino también genera menoscabo en el honor, y dignidad de la víctima por lo que evidentemente también altera su tranquilidad e intereses.

El autor también hace una clara diferencia entre el paciente y el perjudicado, el primero es el que se computa la materia del delito y el segundo es la persona cuyo interés ha sido dañado por el delito (p. 56)

Define al ofendido como aquella persona que posee capacidad jurídica, en pocas palabras aquel idóneo que se configura en persona natural para ser ofendido, por ello podrá reaccionar amparándose jurídicamente contra la ofensa, es aquel perjudicado en cuanto a la ley encomendara a su juicio su disposición de goce del bien que le fue agredido, o sea aquel a quien debe reconocerse un poder jurídico sobre el bien constituyente como materia suya.

Por último el autor señala que el ofendido no abarcara tan solo a quien haya sido víctima del daño sino también aquellas personas que viven en su entorno y que de cierta forma también les afecta dicho delito ocurrido.

Baumgartner (2008), Según los tribunales AD HOC para ex Yugoslavia y Ruanda, consideraron a las víctimas como simples testigos, y así se les negó cualquier tipo de participación y reparación (p. 1).

El tribunal especial internacional para el Líbano, tiene un sistema de ejecución procesa similar al francés en cuanto al tratamiento de la

víctima, puesto que aquí la víctima tiene un papel relevante, y sus derechos son reconocidos y garantizados ampliamente, por lo cual determinó que existen dos tipos de víctimas, las directas e indirectas, la primera es quien sufre el atentado, y la segunda será definida según los lazos particulares estrechos que tienen con la víctima directa.

No obstante nuestra legislación peruana también ha establecido una definición orientada al AGRAVIADO, en su artículo 94° el código procesal penal ha estipulado que será calificado como agraviado a todo sujeto que haya sido ofendido de forma directa, o en su defecto, dañado por las consecuencias del delito, señala también, que cuando se trate de incapaces o personas jurídicas la representación se designara según como corresponde ante la ley, lo mismo sucederá cuando el afectado sea el estado peruano. En el siguiente párrafo de dicho artículo, establece que además, en los casos de delitos que menoscaben a una persona jurídica, y hacia quienes la administren se consideraran agraviados así como lo son los socios, asociados, accionistas, sin embargo esta definición no aborda en su totalidad la definición de la víctima.

### **1.2.1.3. TIPOS DE VICTIMA:**

Si bien es cierto no existe una única tipología sobre la víctima. Cuando se hace referencia a diversos tipos de predisposiciones podemos entender que el enfoque va por el rol que cumple el agente provocador es decir quien incita la acción criminal, en este proyecto se analizará las diversas tipologías existentes, tomando como base a los autores más reconocidos.

#### **a) Fases Psicológicas y Posturas:**

El doctor Symmonds (1980), fue psiquiatra de los servicios psicológicos del departamento de policía de New York, fue quien logro identificar las posturas y fases psicológicas de las víctimas con

respecto a su agresor, y que evidentemente se configuran como factores de riesgo importante tanto para la salud física o psíquica estas son:

- Secuestro: cuando existe un contacto continuo entre la víctima y el victimario.
- Robo: cuando existe contacto mínimo entre la víctima y el victimario - Terrorismo: cuando existe contacto nulo entre la víctima y el victimario, por ejemplo una explosión en la calle que puede afectar a cualquier transeúnte.

### **1.2.2. CLASIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA SEGÚN AUTORES:**

#### **a) Clasificación según el profesor Landrove:**

Landrove, clasifica a sus víctimas en:

- V. Participantes (Infungibles): son aquellas que participan en el comienzo del delito, pueden participar en el hecho delictivo voluntaria o involuntariamente, del mismo modo en este grupo nos referimos a las llamadas víctimas alternativas quienes voluntariamente se ubican en posición de víctimas como por ejemplo en una pelea de puños.
- V. No participante (Fungibles): denominadas víctimas totalmente inocente e ideales, cuya participación no es generadora de la acción criminal, es decir su relación es irrelevante. Asimismo dentro de este nivel podemos diferenciar a las víctimas incriminadas y accidentales, las primeras son parte de aquellas que no tienen ningún vínculo con el actor delictivo (sufren un daño denominado colateral), y las segundas son escogidas al azar por sus agresores.

- V. Familiares: quienes comparten lazos familiares con el núcleo infractor delincinencial, encontrándose de esta forma expuestas y vulnerables por la misma relación doméstica que comparten, puede suscitarse agresiones sexuales, físicas o psicológicas a los miembros más débiles de la familia, como las mujeres y los niños.
- V. Colectivas: son aquellas personas que sufren daños de determinados bienes de su titularidad jurídica, estas personas sufren daños financieros, son víctimas de delitos informáticos, fraudes, entre otros delitos de cuello blanco.
- V. especialmente vulnerables: existen personas cuyos factores victimógenos son específicos para constituirse como víctimas, estas personas se encuentran dentro de este grupo según la clasificación de Landrove, son aquellas que pertenecen a estratos vulnerables como los minusválidos, incapaces físicos o psíquicos, y generalmente las mujeres ya sea en el entorno laboral o familiar.

#### **b) Clasificación según Von Henting:**

Las clasificaciones o tipologías determinadas por algunos autores no deberán considerarse como absolutas, ya que estas pueden aplicarse de forma mecánica, además que cada hecho será estudio en torno al sujeto y encajando la clasificación correspondiente para cada caso en particular.

- Clases generales: son aquellos que se encuentran propensos a ser víctimas, como las mujeres, ancianos, incapaces mentales como los alcohólicos que son potenciales a sufrir enfermedades mentales, inmigrantes (dull normals), débiles.

Por ejemplo aquel joven que por ser debil y rango en el reino animal se encuentra propenso a ser víctima de un ataque.

- Tipos sociológicos: el deprimido aquel cuya noción de supervivencia se encuentra nula se pone constantemente en situaciones de peligro, ambicioso a quien su deseo de lucro lo convierten en un ser fácilmente victimizable, el lascivo en este grupo podemos identificar a las mujeres víctimas de violaciones, aquellos que tienen un personalidad acongojada quienes al buscar consuelo pueden ser víctimas de algún hecho delictivo, el agresivo o bloqueado es aquel cuya marginación e imposibilidad de defensa lo hace una víctima fácil.

### **c) Clasificación de las víctimas según Benjamín Mendelsohn:**

Benjamín Mendelsohn, clasifica y define a las víctimas como:

- Víctimas ideales o inocentes:

Aquellas de menor puntualidad o por ignorancia, es decir no contribuye en lo absoluto en el hecho delictivo. Este tipo de victima que pese a cumplir con todos los parámetros que exige la ley y bajo los parámetros de la licitud termina siendo víctima. Por ejemplo: un vagabundo que roba por la necesidad grande saciar su propia hambre, entra a una tienda y roba una bolsa de pan, es decir no le importa quién sea el dueño de la tienda, tan solo desea saciar su hambre a como dé lugar.

- Victima voluntaria:

Aquella que tiene el mismo grado de culpabilidad que el agresor, podemos entender que esta victima contribuye con sus propios

actos a la comisión de delito en su contra, o también aquellos que abalan que se realicen actos en favor de su detrimento físico.

Por ejemplo: los suicidas, los que practican la eutanasia, y la pareja criminal.

- Víctima más culpable que el agresor:

Aquella víctima que es provocadora, cuya conducta incita al autor a la comisión del ilícito penal, por ejemplo aquella mujer que conociendo la agresividad de su marido inconscientemente su conducta provoca su propia muerte, y la víctima imprudente es quien a falta de control ocasiona el incidente, por ejemplo aquella persona que deja la hornilla de la cocina encendida.

- Víctima únicamente culpable:

Estas son personas cuyo estado psicológico provoca que sean víctimas, exigiendo mayor cuidado de ellos, y un tratamiento especializado, cuya toma de decisiones depende de una autoridad como la fiscalía de familia, juzgado de familia o cualquier autoridad que resulte competente para la ocasión, entre sus conductas más características encontramos:

- Víctima – infractor:

Es que aquel que pese a su conducta delincencial termina siendo víctima.

Por ejemplo: En los casos de legítima defensa.

➤ Víctima simulante:

Es aquella que a saber que no se ha cometido un ilícito penal, acusa e imputa a una persona con el fin de hacer incurrir en error a justicia penal.

➤ Víctima imaginaria:

Este tipo de víctimas son personas cuyos padecimientos seniles o psicópatas, paranoicos, o histéricos, generan que se conviertan en víctimas en su imaginación.

### **1.2.3. LA VICTIMA Y EL AGENTE:**

#### **1.2.3.1. Predisposiciones Bio – Fisiológicas:**

- Edad: suele suceder en muchos casos que la víctima tenga muy corta edad y por esta razón es lógico que sea incapaz de defenderse, estas situaciones las vemos en los casos de pedofilia, por otro lado también encontramos a las persona de la tercera edad, cuya debilidad física y mental contribuye a un detrimento en su integridad ya sea que los abandonen o los manipulen, caso que es muy concurrente en la comisión de delitos económicos como las estafas.
- Sexo: esta predisposición es bastante obvia, incluso existes mucho delitos tipificados en el código penal en torno a esta predisposición, ya que se necesita el papel de mujer para que se logre su comisión como en los delitos sexuales.
- Raza: en esta predisposición podemos visualizar bajo diversas estadísticas que en los estados unidos quienes son víctimas de delitos son las personas de tez oscura, aquellos son mayormente

víctimas. Y eso no ocurre solo en esa parte del mundo sino también en nuestro país.

- Estado físico: aquí consideramos a quienes se encuentran en su estado físico más bajo, su salud se encuentra deteriorada, como aquel que tuvo alguna riña, por ello el último siempre lleva la parte más fatídica.

#### **1.2.3.2. Predisposiciones sociales:**

- Profesión u oficio: son aquellas personas que se exponen al peligro delictivo porque razón del trabajo que realizan, aquí logramos encontrar a profesionales de la salud como los médicos, a los empleados de los servicios públicos, a las prostitutas ya sean por sus clientes o por la misma sociedad quien le propine menoscabo en su integridad, los policías que día a día se exponen al peligro cuando cuidan las calles, los administrados de negocios, entre otros.
- Situación social: aquí encontramos a quienes cuyos puestos los exponen a cualquier hecho delictivo, muchos por ansias de lucro o venganza, incluso los políticos pueden ser víctimas que encajen en esta predisposición.
- Condiciones de vida: son aquellos que ostentan una buena posición de vida, son aquellas personas que tienen las condiciones óptimas para convertirse en víctimas del propio ambiente en el que se desarrollan.

#### **1.2.3.3. Predisposiciones psicológicas:**

- Estados psicopatológicos:

Son aquellos que se constituyen como víctimas por sus disturbios mentales, o por cuadros depresivos, es por eso que para el agente criminal es sumamente fácil consolidar su plan delincencial.

Los códigos penales, han tomado en consideración esta situación y la han determinado como un agravante de los delitos.

- Carácter de la persona:

Esta predisposición se considera un factor favorable de la victimización, en algunas situaciones se configura en los delitos contra el patrimonio por la negligencia que comete la víctima, mientras que otros delitos se encarnan en la personalidad débil de la víctima, por ejemplo el exceso de confianza, la avaricia, el deseo de satisfacer sus necesidades sexuales, entre otros.

### **1.3. VICTIMOLOGÍA:**

En nuestra sociedad el término “Victimología”, aparece en el siglo XX, siendo su objeto de estudio la víctima, y otros factores que la constituyen como sus características, y los derechos que le asisten, de ahí nace una nueva ciencia que se desprende de la criminología.

Actualmente se ha llevado al extremo la disciplina Victimológica, puesto que se cree que el objeto de la ciencia es encontrar los medios necesarios para lograr las indemnizaciones a favor de las víctimas, haciendo efectiva esta indemnización en valor monetaria.

Sin embargo García-Pablos (...) manifiesta que “El movimiento Victimológico busca redefinir globalmente el estatus de la víctima y de su relación con el delincuente, el sistema legal, la sociedad y los poderes públicos además la acción política (económica, social, asistencial, etc.)”.

El primer simposio sobre Victimología a nivel mundial, llevado a cabo en la ciudad de Jerusalén, definió a la Victimología como aquella disciplina cuyo fin es el estudio de la víctima de un delito, así como su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, además sus relaciones con el delincuente y del papel que desempeña en el inicio de la comisión del delito.

Ahora, los sectores que comprende el conocimiento sobre la Victimología son: en primero lugar la encuestas sobre la victimización, luego la posición de la víctima en el proceso penal velando siempre por sus derechos, y finalmente la atención asistencial y económica a favor de la víctima para cubrir sus necesidades.

### **1.3.1. PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN:**

El moderno descubrimiento de las víctimas en el código penal ocasiona no solo la adecuación y reforma de las normas de procedimiento, sino también requiere un estudio exhaustivo, dogmático y científico de los diversos procesos que atraviesa la persona al configurarse como víctima del delito. Mundialmente estos procesos son denominados “Procesos de Victimización”, en sentido de los múltiples y sucesivos estadios que se suscitan.

- **Victimización primaria:**

Esta etapa es la génesis de la comisión del delito, es decir el corolario de la agresión, aquí se estudian factores tales como:

- Interacción víctima – victimario, la pareja penal y las relaciones que los complementan, como el poder, actitud de la víctima, escala de situaciones victimizantes.

- Evaluación e identificación de agentes de riesgo y situaciones victimizantes, aquí se hace referencia a las personalidades vulnerables, la vulnerabilidad relacional y finalmente la vulnerabilidad contextual.
- Prevención victimal: uso cauteloso de estrategias de sensibilización y conciencia social.

- **Victimización secundaria:**

Esta etapa es subsecuente a la victimización primaria, es un padecimiento de la víctima puesto que es expuesta, y se le estigmatiza, y no solo eso, también se le culpa y rechaza.

- Sirve como instrumento para el cumplimiento de fines que sean trascendentes para la sociedad.
- Se enciende el rechazo social, y la víctima es estigmatizada como los toxicómanos, las mujeres que se prostituyen, y aquellas que son ajenas a nuestra cultura, entre otros.
- Prevención victimal: reforzar e intervenir en las capacidades de afrontamiento a las víctimas de delito, evitando llegar a la estigmatización por ciertos rasgos de riesgo.

- **Victimización terciaria:**

- Se sufre circunstancialmente.
- Su vive una erosión prisionera
- La victima construye su identidad en base a la victimización, es un largo proceso de des victimización y para contribuir a la víctima a un proceso de nivel de resiliencia.
- Prevención victimal: evitar que la víctima vuelva a sufrir una victimización de la misma naturaleza, pero deberá tomarse la acción victimización – potenciadora.

#### **1.4. VICTIMOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL:**

Teniendo en cuenta que el fin de la “Victimología” es lograr la disminución progresiva de víctimas a nivel mundial en cada sector social, y que, además, su estudio se enfoca en priorizar a todas las personas que a la larga han sido víctimas de conductas delincuenciales producto del resquebrajamiento de las leyes penales establecidas, siendo así, la víctima es el único medio que posee la justicia penal para poder lograr la restauración del derecho vulnerado por el ilícito llevado a cabo.

A lo largo del proceso la Victimología pretende darle un enfoque jurídico a la víctima de delito, no solo como testigo sino que también se le reconozcan sus derechos y reparación de daños, obviamente sin desamparar el enfoque humanista. Ya que la Victimología implementa la real política criminal que integran los derechos del victimario así mismo lo derechos de la víctima, para socorrer a esta última en asistencia y reparación, ya sea a las víctimas directas como indirectas.

No obstante, es preciso recalcar que la Victimología no solo ha generado repercusión en el proceso penal tal como se ha escrito en líneas anteriores, sino también influye en el la determinación de corresponsabilidad de la víctima frente a lo sucedido y las consecuencias respecto a la valoración jurídico penal del accionar de autor del ilícito penal. Lo cual significa que dentro del proceso penal la víctima no quedara simplemente como un espectador de los hechos ocurridos sino ahora será un personaje fundamental en la pena que le será impuesta al infractor, lo que puede traducirse como la inclusión de la víctima en el proceso de investigación por parte de los funcionarios que ya no se enfocaran únicamente en el delincuente, en razón de la búsqueda de una dentro de los márgenes de la equidad y la eficacia.

#### 1.4.1. ITER – VICTIMAE:

Rodríguez (1989) , hace referencia al Iter – Victimae como “aquel camino que recorre una persona para convertirse en víctima del delito” (p. 139), puesto que es de vital importancia poder estudiar y analizar la conducta no solo del victimario sino también de la víctima, así como el móvil para determinar el ¿por qué? ¿Cómo? ¿Con que?, y ¿Qué podría suceder después del delito?, si bien es cierto la acción criminal sucede en un lugar, tiempo y espacio determinado, el rumbo de la víctima y el victimario no concluyen luego de esta acción, sino que se viven situaciones después de este, consecuencia de esto podrá determinarse como es que cada persona llega a ese punto.

El Iter – Victimae aborda la travesía que en rumbo la víctima para llegar a serlo, en un caso particular de homicidio se podría determinar cómo fue la muerte de la víctima. Es aquella huella interna como externa que sigue la víctima, razón por la cual surge la necesidad de indagar el antes, durante y después de la ejecución del hecho delictivo, porque se configuran diversas circunstancias, factores y hechos, tales como:

- Dinámica Victimal:

Es aquella en la que se configuran una serie de elementos influyentes a la realización de estos eventos delictivos, entre ellos los lugares, fechas festivas, la hora, el nivel de proximidad entre la víctima y el victimario, situación socio económica, y el aprovechamiento de situaciones que presten facilidades y oportunidades para ellos.

Von Henting (1980) manifiesta que “La delincuencia que nace de la situación de víctima, es derivada de la proximidad excesiva, angustiante, y en la que cabe distinguir la proximidad especial, familiar y profesional, limitan la compensación de la inclinación al aislamiento del ermitaño” (p. 148).

- **Precipitación Victimal:**

Arraigado a la concepción de “Víctima Precipitante”, es aquella que se adhiere a la acción criminal como un elemento propio de su realización, o sea, es la víctima quien contribuye al comportamiento que adopta el delincuente, aquí podemos notar la noción de aquella víctima que es provocadora ya que por falta de precaución ocasiona su propia victimización.

- **Hecho Victimal:**

En general las personas que viven un peligro perenne pero que no son conscientes de este hecho, o caso contrario no prevén medidas necesarias para evitarlo, y así estar protegida, ya sea por su abrumada manera de vivir o por su imprudencia y falta de negligencia en su actuar.

Manzanera, considera que así como nadie está exento de culpa penal o, dicho de otra manera, así como cualquier individuo podrá llegar al delito canalizando una tendencia inminente o ante determinadas condiciones sociales, aunque por diversos motivos, con igual o mayor facilidad, será víctima de un crimen (p. 150).

#### **1.4.2. RELACIÓN VÍCTIMA – VICTIMARIO:**

Marchiori (2009) Una de las aristas de fundamental importancia para la Victimología es aquella que origina la vinculación que existe entre la víctima y el victimario, la cual se denomina como “Pareja Victimal” o “Pareja Penal”.

Desde el panorama jurídico, tanto a la víctima como al criminal se le considera como un sujeto individual, uno separado del otro, no obstante esta forma de verlo, no es del todo absoluta, puesto que ha sido demostrado que existen ciertos delitos en los cuales la

configuración del tipo penal se origina al nivel de relación que existe entre ellos.

Dicha relación dicho sea de paso también ha ocasionado que muchos crímenes queden impunes, generando que la víctima se convierta en un criminal, por tomar venganza por mano propia. Desde otra perspectiva, englobada en la relación “víctima – victimario” nace en el momento que la justicia considera que la víctima es absolutamente inocente, pese a que esta haya provocado o buscando en cierto grado la comisión del hecho delictivo (p. 119).

Debe tenerse en cuenta que los impulsos y el comportamiento de la persona que delinque muchas veces varía según el comportamiento de la víctima, puesto que existe un proceso que se compone por la atracción, repulsión, pasividad, y finalmente la provocación.

En ciertas ocasiones los psicópatas seleccionan a sus víctimas partiendo de la similitud que ubican en su personalidad, o sea, identifican algunos rasgos que ambos hayan experimentado, por ejemplo aquellos que hayan sido víctimas de maltratos o abandono. La ligera proximidad es sumamente peligrosa entre la el victimario y la víctima, porque se pueden generar lazos afectivos y esto se puede visualizar claramente en el “Síndrome de Estocolmo”.

Si bien hay víctimas que son conocidas para el victimario, existen diversas tipologías victimológicas en las cuales, ambos son unos completos desconocidos, razón por la cual uno de los objetivos del proceso penal, es determinar y analizar la existencia de lazos afectivo a algún lazo previo de diversa índole, debiendo tomarse en consideración cual es la actitud o forma de reacción de la víctima (rechazo, atracción o indiferencia) ante los hechos materia del delito.

Ahora, un aspecto relevante es el análisis de la percepción del delincuente hacia la víctima, siendo así que la víctima será seleccionada a partir del grado de empatía que se le pueda tener, en diversas situaciones en delincuente crea estereotipos de víctimas, los cuales les favorece en la realización del acto delincencial, generalmente el delincuente detecta a su víctima partiendo de su propia integridad, nivel de ego, grado de superioridad, buscando que la víctima sea menos que él.

Es por los motivos anteriormente expuestos que en el proceso penal deberá ser considera a la víctima y el delincuente tanto como persona individual y en conjunto, considerando los antecedentes de naturaleza familiar, social, psicológico y físico, lo que permitirá una observarlo desde una perspectiva absoluta de los hechos y circunstancias que engloban el hecho delictivo.

#### **1.4.3. CIRCULO VICTIMAL:**

Rodríguez (2011), en su libro de Victimología, manifiesta que el circulo victimal, es aquel que se configura cuando el delincuente para a convertirse en víctima y la víctima en delincuente (viceversa). Dicho fenómeno se desarrolla tanto a nivel individual como entre grupo de la misma sociedad, entre ellos encontramos a los conflictos raciales. Existen minorías, en los cuales, los integrantes se convierten en víctimas del sistema por actos de discriminación, tras verse sometida a este tipo de acciones tienden a reaccionar de manera violenta con el único objetivo de lograr salvaguardar sus derechos y así es como pasan a convertirse en victimarios.

Ante estas circunstancias, muchas veces las victimas toman un papel antagonista, y a su vez posteriormente son victimizados nuevamente por el sistema de justicia penal. Incluso, esto se puede ver reflejado en el típico caso de aquellos hijos que sufren violencia intrafamiliar y toman represalias en contra de sus instigadores en muchas ocasiones estos son los propios padres.

Es menester considerar que muchas de las víctimas han tomado y seguirán tomando justicia por su cuenta propia, tratando de buscar venganza al hecho delictivo sufrido, estas circunstancias se agravan cuando no encuentran la protección y el respaldo necesario de sistema de administración de justicia, motivados por ese sentimiento de impotencia e injusticia frente a los daños que se les ha originado, logrando que la violencia trascienda del autor a la víctima y viceversa, uno de los mayores retos de la justicia es desalinear aquel círculo victimal, es por ello que existe la famosa frase “El criminal de hoy, puede ser la víctima del mañana y la víctima de hoy puede ser el criminal del mañana”

#### **1.4.4. FACTORES VICTIMOLÓGICOS:**

Rodríguez (2009), manifiesta que en la Victimología se configuran como factores, todos aquellos que favorecerán a la victimización, o sea, dichas circunstancias o entornos en las que un sujeto se vuelve proclive a ser una víctima, el autor los denomina también como predisposiciones o factores de riesgo. Estos factores, coadyuvan a la victimización sin embargo también existen diversos factores criminógenos y Victimológicos que refuerzan dicha acción, no obstante en uno se puede llegar a ser víctima pero en otros no, una situación similar sucede en el lado contrario, por ejemplo si en una familia compuesta por 3 hermanos que se desarrollan en un entorno familiar hostil y agresivo, solo dos de esos hermanos pueden convertirse en delincuentes pero el tercero puede tomar un rumbo diferente, como podemos darnos cuenta no son factores determinantes (p. 99).

En el Perú existen infinidad de personas que reúnen los factores victimógenos, por lo cual se encuentran propensos a convertirse en víctimas de un hecho delictivo, generalmente estas personas carecen de carácter, y son imprudentes o son excesivamente confiadas.

Hay ocasiones en las cuales los tipos con problemas a nivel psicológico o psiquiátrico son los causantes de situaciones de inseguridad, ansiedad, depresión, etc., es por ello que partiendo de la premisa que existe una cercana conexión entre los trastornos mentales que han experimentado los delincuentes o las víctimas y los hechos delictivos, considerando que la personalidad del individuo proyecta de forma voluntaria su victimización.

Por otro lado, Gulotta (2013), hace una distinción entre las predisposiciones, manifiesta que existen predisposiciones innatas (el sujeto nace con ellas, en razón de género, deficiencias físicas, etnias), y adquiridas (aquellas que se desarrollan a lo largo de su vida, como el alcoholismo), incluso, el autor también manifiesta que existen predisposiciones permanentes (acompañan al sujeto durante toda su existencia) y temporales (durante un tiempo determinado).

Stanciu (2011), nos muestra una clasificación de factores exógenos (de corte social) y factores endógenos (limitaciones orgánicas) (p. 100).

- Factores Exógenos:

Definidos como aquellos que se ubican en el exterior del individuo, y pueden ser de índole social, temporal, espacial, etc.

- Estado Civil:

Se ubican en los delitos de homicidios, adulterio, bigamia, lesiones contra el cuerpo y la salud. En otras de las consecuencias es en el momento del divorcio, que trae muchas veces consigo la depresión y hace a la persona susceptible de convertirse en una víctima debido a su vulnerabilidad.

- Escolaridad:

Este factor es fundamental, porque en primer lugar es un medio para poder impulsar medios de protección y enseñanza de prevención para eludir la victimización, como en los delitos de acoso y violación sexual.

- **Procedencia:**

Se encuentran inmersos en este factor la explotación laboral, las agresiones tanto físicas como psicológicas de las cuales alrededor del mundo miles de inmigrante han sido víctimas, siendo vulnerables en razón de la difícil comprensión de otro idioma o por razones de discriminación.
  
- **Familia:**

Si bien es cierto, la familia es engloba un ambiente de protección a la persona, pero al mismo tiempo puede ser un ambiente en el cual se vivan agresiones y problemas de violencia intrafamiliar, comprendido entre los padres a los hijos, tíos a sobrina, entre los padre, o de nietos a abuelos, es por esta razón que en la familia existen diversas víctimas.
  
- **Factores Exógenos:**
  - **Biológicos:**

En este factor exógenos encontramos que se encuentra sumido el género, afecciones de salud, edad, que vuelven a una persona endeble exponiéndola a la victimización como también pueden ser discriminadas, o, susceptibles de ser raptadas, violadas. Ya sea por su edad y género en este caso la pornografía, por otro lado, el padecer algún tipo de deficiencia grave puede exponer a la persona a ser víctima de tráfico de órganos, o discriminación ya sea en su centro de labores como en cualquier otro lugar social.
  
  - **Psicológicos:**

Es de vital importancia considerar que, no solo debe ser considerado el estudio de la personalidad que adopta el

delincuente, sino también deberá estudiarse el entorno en el cual se desenvuelve la víctima.

Aquí se menciona la falta de interés y pérdida de memoria, en el sentido que si una persona regularmente es distraída será blanco de los delincuentes con mayor facilidad, otro claro ejemplo son aquellas personas que olvidan siempre cerrar la puerta de su casa o carros, podrán ser víctimas de robo.

Rodríguez (2009), manifiesta que, respecto a la inteligencia que es un factor primordial en cuanto a la victimización puesto que las deficiencias intelectuales, te vuelven vulnerable, puesto que destaca la psicología del individuo y se toman en cuenta dos directrices, en primer lugar la personalidad, la cual si se encuentra bien integrada corre menos riesgo de ser victimizable, que aquella personalidad desintegrada o desequilibrada, en segundo lugar ubicamos a los instintos, el autor argumenta que existen dos (instinto de muerte 'destrucción' e instinto de vida 'creación'), debe existir un equilibrio entre ambos, para que no exista problema, no obstante cuando predomina el instinto de destrucción la persona tiene tendencias auto-agresivas, dicho desequilibrio podrá ocasionar también tendencias depresivas e incluso desviaciones como aquellos que son masoquistas, exhibicionistas o los pederastas. Ahora, ambos factores deben concatenarse correctamente para lograr que la víctima no sea víctima de sí misma.

## **1.5. VÍCTIMAS Y NORMATIVA INTERNACIONAL:**

### **1.5.1. Proceso penal Alemán y derechos de las víctimas:**

En el proceso alemán las normas de derecho penal son constantemente estudiadas, y no solo de su nación sino las normas a nivel mundial, siendo así modelo de inspiración para diversos países.

Desde siglos pasados los juristas alemanes han codificado y estructurado sus normas de maneras clara y precisa, partiendo la *Constitutio Criminalis Carolina* de 1532, sin embargo los métodos que han empleado son bastante crueles, puesto que han sido inspirados en la normatividad del Derecho Romano, desde fines del siglo XV ha originado la racionalización y modernización al ámbito jurídico.

Gómez (2012), Señala que existen consecuencias que afectan directamente esas ideas, que a su vez son receptoras de la unión del Derecho Procesal Penal Romano, consecuentemente esta ha sido inspiración para las normas alemanas sistematizadas (p. 31).

El autor también manifiesta que una de las causas directas es la instalación definitivamente en Alemania del proceso penal Alemán como factor común en todos los estados alemanes, en el cual se han ido formando hasta la revolución Francesa, dado que es un proceso con carácter de confidencial, cuyas características generales han sido:

- 1) Persecución penal estatal
- 2) Existencia de absolución en la instancia y posibilidad de condena por simple sospecha
- 3) Proceso inquisitivo
- 4) Ultima decisión en casos graves reservada a poder del monarca
- 5) Jueces y funcionarios

El proceso penal reformado alemán, surge posteriormente con la revolución de la Bastilla. Consecuentemente las ideas instituidas de la época han desembocado los hechos del 14 de julio.

### **1.5.2. Víctimas Y El Proceso Penal Norteamericano:**

Las leyes que establece el proceso penal norteamericano, son evidentemente distintas a las ya estipuladas en el sistema continental, puesto que abarca una codificación y sistematización en base a las teorías del delito.

A groso modo, el sistema penal del *Common – Law* se basa en una variedad de normas, *Acts*, a través de estos se estructuran una infinidad de procedimientos, pese a que no están sistematizados, el soporte básico del procedimiento penal se encuentra establecido en la constitución del país.

### **1.5.3. La Víctima En El Proceso Penal Estadounidense:**

El origen de la Victimología como ciencia autónoma, surge como consecuencia de la ciencia criminológica, las cuales se han desarrollado con sólidos cimientos en estados unidos los últimos setenta años. En un primer instante, las causas etiológicas ha predominado en la escena, hallando que existen algunas personas propensas a ser víctimas más que otras, por esta razón han encontrado la manera de estudiar a un “Tipo” específico de víctima.

Es aquí donde una variedad de teorías salen a relucir, y se desarrollan repercutiendo en el mundo científico y metodológico. En un primer periodo encontramos el tratamiento de las víctimas, puesto que ellas podrían ayudar a comprender el comportamiento delincinencial, así posteriormente aportar a la rehabilitación del agresor. Por ejemplo en los casos de un agresor sexual, quien ataca a una víctima infantil, se puede catalogar a este sujeto como un “pedófilo”.

Dirk (2008), si bien no afirma que las víctimas sean irrelevantes en el proceso, si manifiesta que no adquieren la importancia debida a medida en que influyan en el diagnósticos o resolución de cada caso (p. 24).

En cambio, la teoría de la retribución, emitida en los 70's, no guarda un lugar mínimo para las víctimas, en razón que el autor considera el daño de

manera concreta, mas no abstracta, naciendo de cada caso en particular, e identificar según como se ha actuado.

Evidentemente las críticas no demoraron en llegar frente a dicha postura, puesto que se entiende que es imposible dejar dicha decisión de corte discrecional a la valoración del daño ocasionado, trayendo consigo las discriminaciones de los individuos y estigmatizando a quienes no aportan nada.

Existen 12 artículos instituidos en su constitución que se refieren netamente a procedimiento penal. La carta magna es fundamental para otorgar los derechos mínimos, dándola libertad a cada estado de poder aumentarlos, según su jurisdicción. Como ya es sabido el proceso penal es meramente público, y difundido por medio de una diversidad de textos. Ahora se conoce que solo el 10% de los casos logran arribar en juicio oral, la cantidad restante llega a su fin por vías diferentes que se encuentran contempladas en los procedimientos.

#### **1.6. VÍCTIMAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL:**

Desde la perspectiva general, se pretende conferir la tutela de aquellas personas que se convierten en víctimas, para lo cual se crea en relación al análisis de una victimización primaria, ignorando implicancias secundarias, originando esta situación a nivel internacional, no obstante, existen una sucesión de iniciativas orientadas a la creación de nuevas posiciones de las víctimas en el centro de las legislaciones nacionales, con el fin de reforzar cada uno su postura jurídica. Entre las cuales destacan en el campo internacional:

- Recomendación (85) 4, respecto a la violencia doméstica y maltrato familiar a niños de Naciones Unidas.
- Convenio 116 del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, respecto a la indemnización a las víctimas de delitos violentos.

- Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, aprobadas el día 28 de junio de 1985, enfocadas en mejorar la situación de la víctima en el Derecho y Proceso Penal.
- Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de la ONU, sobre Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder.
- Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa, adoptada en septiembre de 1977, sobre compensaciones a las víctimas de infracciones criminales.
- Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, aprobadas el día 28 de junio de 1985, dirigidas al mejoramiento de la situación de la víctima en el Derecho y Proceso Penal.
- Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional de Justicia.
- Recomendación (81) relativa al delito económico y las víctimas del fraude consumidor, de Naciones Unidas.
- Recomendación (77) 28, que hace referencia a la victimización medioambiental, de Naciones Unidas.

Es necesario hacer mención especial a la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, la cual fue acogida por las Naciones Unidas en el año 1985, también la Decisión Marco del consejo de ministros de la unión Europea la cual concierne estatuto de la víctima en el proceso penal del año 2001, así como la carta criminológica de Porto Alegre de 1998.

#### **1.6.1. Declaración De Los Principios Fundamentales De Justicia Relativos A Las Víctimas De La Criminalidad Y Del Abuso De Poder:**

El camino a seguir respecto al tratamiento de las víctimas, ha sido generado de las deliberaciones del Séptimo Congreso De Las Naciones

Unidas con el fin de prevenir el delito y tratar a los delincuentes, se celebró en la ciudad de Milán – Italia desde el 26 de agosto hasta el 6 de septiembre de 1985.

En ese mismo año en órgano permanente de la Asamblea General reunió a todos los países asociados, adoptando el texto que recomendó el congreso, dentro de los términos que legisla la resolución 40/34.

Dicha declaración fomenta a la adopción de medidas a nivel internacional y regional, con el objetivo de posibilitar el acceso a la justicia, asimismo brindar un tratamiento adecuado a las personas víctimas de delitos, como la obtención de compensación y resarcimiento adecuado para ellas, y la asistencia social, haciendo énfasis en las principales medidas que se adoptan para prevenir el abuso de poder, ofreciéndoles los recursos necesarios a la víctima de estos.

El núcleo de la declaración engloba seis apartados: “Víctimas del delito”; “Acceso a la justicia y tratamiento justo”; “Obligación de restitución y Reparación”; “Indemnización”; “Servicios” y “Abuso de Poder”. Cuando se dio por inscrita la declaración, fue la Asamblea General quien reconoció que millones de personas a nivel internacional han sufrido de perjuicios causados por delitos y que los derechos de aquellas víctimas no han sido contempladas.

Además, hace referencia a la victimización secundaria, apuntando al contexto que existe de los ofendidos, quienes al sufrir pérdidas injustificadas, daños y perjuicios, son sometidos a otro tipo de victimización al momento de participar en la persecución al delincuente. Además, tras vincular dicha resolución con el Estatuto de Roma que ha creado la Corte Penal Internacional, suplementaria las legislaciones nacionales. En razón de los antes expuesto, la Asamblea General señala que existe la necesidad de:

- Ejecutar medidas en la esfera de la asistencia social, de la salud, de la educación y de la economía; así como medidas especiales de prevención del delito para minimizar la victimización y potenciar la ayuda a las víctimas más necesitadas.
- Genera medidas nacionales e internacionales orientadas a garantizar el reconocimiento universal y el vigor de los derechos de las víctimas de la criminalidad y del abuso del poder.
- Redoblar los esfuerzos colectivos y la participación general para la prevención del delito.
- Incrementar la divulgación de información que permita a la gente vigilar la conducta de los funcionarios y de las empresas y fomentar otros medios que permitan controlar realmente que se han tenido en cuenta las preocupaciones de la generalidad.
- Estudiar regularmente la legislación y las prácticas existentes con el fin de velar para que se adapten al cambio y evolución de las situaciones, generando y aplicando una legislación que prohíba los actos contrarios a las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos del hombre, de comportamiento de las empresas y de otros abusos de poder.
- Colaborar entre los distintos Estados en el ámbito de los acuerdos de ayuda mutua judicial y administrativa en esferas como la de investigación y persecución de los delincuentes, su extradición y el embargo de sus bienes para la reparación de las víctimas.
- Vetar las prácticas y los procedimientos que favorecen los abusos, tales como el uso de lugares secretos de detención y la misma ocultación de ésta.
- Acrecentar la divulgación de información que permita a la gente vigilar la actuación de los funcionarios y de las empresas e incitar otros medios que permitan controlar verídicamente que se han tenido en cuenta las preocupaciones de la generalidad.
- Establecer y reforzar los medios idóneos para investigar, perseguir y condenar a aquellos que son culpables de actos criminales.

### **1.6.2. El estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional:**

La conferencia diplomática de Plenipotenciaria de Naciones Unidas, declaro aprobado el Estatuto de Roma el 17 de Julio de 1998, el cual fue creado por la Corte Penal Internacional para el Juzgamiento de personas por la comisión de crímenes de grave trascendencia para la comunidad internacional.

En concreto la Corte Internacional está compuesta por la presidencia, sección de apelaciones, sección de primera instancia, secretaria, sección de cuestiones preliminares y fiscalía.

Cada una de sus funciones se realizan en cada sección en salas, las cuales se encuentran compuestas de magistrados los cuales son determinados a las secciones razón de la naturaleza de cada función a la que corresponda cada una, además de la experiencia y las calificaciones, de manera que, en cada secciones se encuentra un engranaje perfecto y apropiado de especialistas en Derecho internacional, asimismo encontraremos especialistas en procedimiento penal.

El Estatuto de la corte, en su 6to artículo otorga competencia para el juzgamiento de los delitos de genocidio, además de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión. Es decir, al encontrarse una vinculación directa con las Naciones Unidas, y el Tribunal Supranacional, se le ha otorgado judicatura con carácter de permanente, preservador y protector de la víctimas que sufren atentados que podrían ocasionar el sufrimiento de la humanidad en virtud de la vulneración de la reglas mínimas de Derecho Humanos, los cuales son instrumento positivos y normas *Ius Cogens*.

Cuando se hace referencia a la protección directa de las víctimas y la probabilidad de participación, el estatuto ha establecido de diversas maneras las instancias en que estas deben intervenir.

- Artículo 55, estableciendo los derechos de las personas durante la etapa investigativa, concepto comprensivo también de las víctimas.
- Artículo 57, en dónde establece como una de las funciones específicas de la sala de las cuestiones preliminares aquella encargada de adoptar las decisiones que sean necesarias a una investigación, compuesta de no menos de seis magistrados la de asegurar la protección y el respeto de la intimidad de las víctimas y testigos.
- Artículo 64.2, señalando que la Sala de Primera Instancia sala encargada en general de la sustentación de los juicios, compuesta de no menos de seis magistrados- debe velar porque el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado, teniendo en cuenta los derechos de las víctimas. Así podrá, en el desempeño de sus funciones antes o durante el juicio, adoptar las medidas necesarias para la protección de las víctimas.
- Artículo 68, enunciado como “Protección a las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones”, de esta manera, la Corte podrá adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas, en especial, permitir en las fases del juicio que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas y, en casos excepcionales, a fin de proteger a las víctimas, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.
- Artículos 43.6 y 68.4, en dónde crea una dependencia de víctimas y testigos dependientes de la Secretaría, la cual, en consulta con

la Fiscalía, deberá adoptar las medidas de protección y dispositivos de seguridad, prestando asesoramiento y asistencia a las víctimas y testigos.

### **1.6.3. Carta Criminológica De Porto Alegre:**

En Rio Grande Do Sul - Porto Alegre se reunieron del 18 al 25 de octubre de 1998, profesionales criminólogos, médicos psiquiatras, pedagogos, juristas, asistentes sociales, sociólogos y demás expertos en áreas afines. En torno al primer Fórum de criminología Política Criminal Del MERCOSUR.

## **1.7. Análisis de jurisprudencia:**

### **1.7.1. Análisis del Recurso de Nulidad R.N. N° 1969 – 2016, Lima Norte**

El presente recurso de nulidad, materia de estudio, ha sido arbitrado, por la defensa técnica de la víctima Lizeth Rosario Socla Guillén (Parte Civil), junto al Fiscal Adjunto Superior, en contra de la sentencia emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual absolvió a Rony Luis García Guzmán, como autor directo del delito configurado contra la vida, el cuerpo y la salud en el nivel de lesiones graves por violencia familiar, por lo cual únicamente se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, la cual quedó suspendida en su ejecución en un periodo de prueba de tres años, y además el monto de veintiocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la agraviada.

No obstante ante este fallo tan controversial, la Defensoría del pueblo, quien se encontraba a cargo de Eduardo Vega, presentó recursos legales, puesto que es evidente el hecho que el poder judicial no trabajó con las diligencias necesarias, además, se solicitó a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) que realice una investigación a fondo del fallo judicial dictado, para al fin poder determinar si aquellos magistrados han incurrido

en conducta su función, teniendo en cuenta que desde que se determinó ese fallo la víctima estaba siendo revictimizada por parte de las autoridades.

Consecuentemente, la corte suprema de justicia, decidió en su fallo final imponerle al acusado siete años de cárcel efectiva, por lo cual el poder judicial procedió a orden su captura y reclusión inmediata en un penal, puesto que ha sido considerado como autor directo del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en el grado de lesiones graves, en el mismo orden de ideas, se dispuso la modificación del monto de reparación civil, el cual ascendió a la suma equivalente de S/. 100 mil soles, en favor de Lizeth Rosario Socla Guillén.

Sin embargo, dicha resolución ha sido apelada, puesto que la defensa técnica del acusado manifiesta que a la pena que se le impuso deberán descontarse los quince meses que ya estuvo en prisión, además los S/. 28 mil soles de indemnización que se ha entregado en favor de la agraviada.

Podemos observar claramente como se está minimizando la violencia en este caso, dado que se refleja como la no se ha hecho un correcto análisis Victimológico de la víctima, es sabido que la constitución política en el artículo primero manifiesta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad se catalogan como el fin supremo de la sociedad y el estado, no obstante en su segundo artículo establece que toda persona tiene el derecho a la vida, identidad (...).

#### **1.7.2. Análisis de la sentencia absolutoria N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, ICA**

La sentencia Absolutoria, será materia de análisis, dado que ha sido emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur, en favor del joven Giancarlos Miguel Espinoza Ramos, acusado de violación sexual en perjuicio de una mujer de iniciales J.E.P.M.

Cuyo sustento legal de la sentencia, la valoración del tipo de ropa interior que llevaba la agraviada aquel día de los fatídicos hechos, infiriendo de esa manera que guiadas por las “Máximas de la experiencia”, por el tipo de ropa interior la joven se encontraba dispuesta a mantener relaciones sexuales,

además se tuvo en cuenta que la personalidad que ella demostraba era contradictoria, ya que parecía ser tímida y pasiva.

Tomando en cuenta lo señalado por el MIMP, la máxima de la experiencia que alude la sentencia se computa como machista, dado que aquellos argumentos estarían contraviniendo con el deber de ser imparciales subjetivamente, además no se encontrarían en relación a las normas nacionales e internacionales vigentes, puesto que contienen un razonamiento basado en los estereotipos, siendo de una manera un hecho revictimizante para la denunciante del caso, configurando un caso de victimología, ya que no se ha estudiado a fondo el contexto, y dejando de lado a la víctima, después de realizada su denuncia.

Ahora, si bien en cierto en líneas anteriores se ha manifestado uno de los sustentos legales, sin embargo el acusado fue absuelto porque pese a la declaración de la agraviada, dichas declaraciones no guardaban relación con los hechos que ella denunció, tampoco se han encontrado restos biológicos para lograr acreditar el contacto sexual que se alegaba.

Asimismo, la joven infiere que al acudir a rendir su declaración fue vestida de la misma forma en cuanto ocurrieron los hechos, y observó que había sangre en su ropa interior y sentía dolor en sus partes íntimas.

No obstante, tras la realización de las pericias biológicas se ha llegado a la conclusión que "...A la investigación de tejido sanguíneo no se encontró presencia de sangre en la prenda analizada", además, "...No se certificaron manchas compatibles con restos seminales, no se evidenciaron espermatozoides y que a la investigación tricológica no se presenciaron de cabellos, vellos púbicos u otros pelos...". Aunado a ello, cuando se realizó el examen de alcoholemia, más los videos de las cámaras de vigilancia lograron acreditar que la joven denunciante no habría perdido el conocimiento como se manifestó en un primer momento, dando esto clara evidencia que se trataría de un supuesto caso de incriminación.

Cabe decir que los magistrados deben tener presente el pronunciamiento que emitió el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que desde el año 2016, la Ley 30364 ha establecido que la prueba de los delitos sexuales, no podrán ser basados en cuanto al

comportamiento de la víctima el cual se ha establecido en el artículo 161, en el mismo orden de ideas, en el año 2018 entro en vigencia la Ley 30838 la cual estipula que quien arremete violentamente en razón del tipo sexual cuando se obvia el consentimiento óptimo de la víctima.

Por otro lado, el segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, ha solicitado la nulidad de la sentencia, a cargo de Carlos Guillermo Yalle quien es fiscal adjunto provincial, informando que ha interpuesto un recurso de apelación con el fin de solicitar una mejor adecuación de estudio y la debida valoración de los medios probatorios, consecuentemente se declare la nulidad y se ponga en disposición un nuevo juicio ante otro juzgado, teniendo en cuenta que se tendrán en que otorgar las debidas garantías contra el acusado.

### **1.7.3. Análisis Recurso De Agravio Constitucional - EXP. N.º 03378-2019-PA/TC – Pleno del Tribunal Constitucional – Lima, Perú.**

El presente recurso de agravio constitucional, objeto de análisis, ha sido arremetido por la defensa técnica del acusado Jorge Guillermo Colonia Balarezo, contra la resolución de fojas 108 expedida el 24 de Julio de 2019, la cual fue emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual ha declarado improcedente la demanda de autos previa.

El tribunal constitucional, decidió resolver una demanda de amparo, en la cual el petitorio, se encontraba encaminado a la declaración de nulidad de unas resoluciones judiciales, a través de la cual ha sido admitida la denuncia en contra del recurrente, cuyo proceso de amparo por violencia en la figura de maltrato psicológico, se ha dispuesto también mediante la mencionadas resoluciones respecto a las medidas de protección en favor de la víctima que ha denunciado tal hecho violento. En el mismo orden de ideas, el señor demandante, afirma que aquellas resoluciones se encontrarían violando sus derechos fundamentales tal como la defensa y la debida motivación.

Respecto a la delimitación del punto controversial, el tribunal ha descartado y excluido su objeto de análisis el derecho a la debida

motivación, puesto que la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de mujeres y los integrantes del grupo familiar” y en razón del determinado uso de la Ficha de valoración de riesgo, la cual se computa como un instrumento que servirá para poder analizar el riesgo de violencia contra la mujer, y, sobre ella se determinará el resultado mediante su aplicación a la víctima, sustentó la orden de dictar medidas de protección que ayudarían a detener y prevenir la violencia contra la denunciante, dejando de lado al acusado de su participación y oír al momento que se llena aquella ficha, la cual consecuentemente ha generado que se otorguen medidas de protección en favor de la joven denunciante en la audiencia.

Entonces, el tribunal constitucional ha considerado que el control de constitucionalidad se desarrolla en base al derecho de defensa de la recurrente, dado que, alega que ha sido excluido de participar en el llenado de la ficha de valoración de riesgo que a su vez a sido actualizada por Resolución Ministerial el día 30 de diciembre del 2019, en razón de la sugerencia del estudio "Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo" realizada por Wilson Hernández, María Raguz, Hugo Morales y Andrés Burga (Universidad de Lima), la cual ha sido promovida por el CIES.

A su vez, al encontrarse delimitado el objeto de análisis del control de constitucionalidad entorno al derecho de defensa, el colegiado procedió a la realización de un examen denominado de proporcionalidad en razón de la facultad del Juez de Familia, para así dictar las medidas de protección, las cuales son necesarias en la audiencia cuando se expone un caso de violencia contra la mujer el cual ha sido calificado como “Riesgo severo”, en tanto, impide al agresor de ser oído.

Finalmente, tras la aplicación de los sub- exámenes del test de proporcionalidad, el tribunal ha concluido que la medida otorgada es constitucional, puesto que, la denunciante se encontraba en un estado de vulnerabilidad y no solo ella sino la gran parte de mujeres de la nación, basados en los índices de violencia física y psicológica, asimismo pueden encontrar sus bases en los frecuentes casos de feminicidio; así como el objeto de hacer efectivo el fin de la constitución, el cual es garantizar en la

sociedad una vida libre de violencia, cuya medida irrestricta es justificante para la intervención en el derecho de defensa.

Convirtiéndose de esta manera en un enorme precedente judicial, significando de esta manera que los operadores de justicia podrán asignar las medidas de protección, y dictar impedimento de acercamiento y proximidad, prohibición de comunicación entre diversas medidas que se consideren necesarias en su momento, tras la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, sin que sea relevante la presencia y el testimonio del sujeto agresor.

En razón de la victimología, podemos determinar que en pleno 2020 los operadores de justicia, están tomando mayor interés en proteger la integridad tanto física como mental de la víctima, y esto evita un re victimización por parte de la justicia, ya que se evita de volver tener que oír o tener un acercamiento con su agresor.

#### **1.7.4. Análisis de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Guatemala.**

El presente caso se trata de la muerte de Claudina Isabel Velásquez Paíz, de fecha 13 de Agosto del 2005, en razón de este contexto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha notificado la expedición de la sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, el cual fue sometido a la Corte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 5 de marzo de 2014.

Asimismo, en cuanto a los hechos acontecidos, se suscitan 10 años antes de la emisión de la sentencia, y se desarrollan cuando se encontró el cuerpo sin vida de la joven Claudina Isabel Velásquez Paíz, la cual presento diversas lesiones e indicios tanto de violencia como de violación.

La corte, informó, que la jurisprudencia emitida en razón que un estado no podrá ser responsabilizarse por todas las violaciones de derechos humanos que se cometen entre particulares o dentro de su jurisdicción.

Entonces, con el objetivo de lograr establecer un incumplimiento del deber de prevenir la violación a los derechos, a la vida e integridad personal, deberá verificarse lo siguiente: I) El pleno conocimiento de las autoridades estatales, y la existencia de riesgo inmediato y/o real de la vida e integridad personal del sujeto o grupo de individuos determinado, II) Si las autoridades no han adoptado las diligencias necesarias dentro de sus atribuciones, ya que siendo juzgadas de manera razonable podrán esperarse para poder prevenir y evitar ese riesgo.

En el mismo orden de ideas, el tribunal ha reiterado que en dicho contexto que se conoce el aumento de violencia y homicidio contra las mujeres y el grave ensañamiento ejercido contra el cuerpo de muchas víctimas, dando nacimiento a las debidas medidas de prevención frente a las denuncias de desaparición de mujeres, en cuanto a la búsqueda las primeras horas y primeros días debe ser estricta, exigiendo su exhaustiva realización de búsqueda.

En ese sentido, la corte ha considerado que el Estado no logró demostrar que implementó las medidas necesarias, en razón que los funcionarios encargados de recepcionar las denuncias de desaparición no tienen la sensibilidad y capacidad para manejar esta situación frente a la violencia contra la mujer, no obstante encontraron que tampoco tienen la voluntad, capacidad y entrenamiento necesario para actuar con eficacia e inmediatez.

Además, el tribunal ha concluido que las autoridades no han actuado diligentemente ante el caso, ya que no han prevenido adecuadamente la muerte y agresiones de la joven Claudina Velásquez, puesto que sus actuaciones no fueron razonables como se esperaba.

Entonces, manifestó que el estado violó su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, en cuanto constató la existencia de irregularidades en la investigación al momento de hallar el cuerpo de la víctima y las actuaciones posteriores de los funcionarios públicos, partiendo del hecho de los estereotipos de género.

En tanto, los señores Rolando Velásquez Durán y Elsa Claudina Paíz Vidal, como el hermano Pablo Andrés Velásquez Paíz, adujeron el maltrato

recibido por parte del estado, faltando el respeto a su honra y desconociendo su dignidad.

En base a lo expuesto en líneas anteriores la corte ha ordenado que el estado deberá realizar las siguientes actuaciones, en primer lugar investigar el caso y sancionar a los culpables, además de realizar un acto de disculpa pública en cuanto al presente caso, finalmente deberán incorporar el currículum del sistema educativo Nacional, en todos los niveles educativos, además de un programa de educación de la erradicación de la discriminación de género, estereotipos y violencia contra la mujer Guatemalteca, así como elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), e implementar un programas y cursos para los funcionarios estatales que pertenecen al Poder Judicial, Policía Nacional Civil y Ministerio público que se encuentren vinculados a la investigación homicidios de mujeres, y capacitarlos respecto a la debida aplicación de la norma internacional y jurisprudencia del tribunal competente en la materia. Por lo que es deber de la corte supervisar el cumplimiento íntegro de la sentencia y dar por concluido el caso siempre y cuando el estado cumpla cabalmente lo que se ha dispuesto.

#### **1.8. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿En qué medida contribuye un estudio criminológico de la víctima al fortalecimiento de sus derechos fundamentales?

## **1.9. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TITULO:**

Usualmente el sistema de administración de justicia penal carece de medios para poder entender y enfrentar situaciones difíciles de victimización, incluso llegando en reiteradas ocasiones al punto de revictimizar a la víctima, esto ocurre por la deficiente formación de los operadores de justicia, partiendo desde el punto de la carente capacidad de escuchar, como la sensibilidad que muestran frente a las personas que sufren, no obstante, también es importante tener en cuenta a respuesta institucional es un instrumento fundamental en la protección y recuperación de la víctima propiciando las condiciones sociales idóneas, razón por la cual podemos entender que todas aquellas víctimas buscan la aplicación de efectiva de sus derechos humanos, esperando recibir en primer lugar ser escuchadas y obtener ayuda especializada, así como comprensión por el trauma sufrido, dado que todos los seres humanos somos un planeta individual deben tener un trato especializado, ya sea por los factores internos o externos que la rodean y llevan a convertirse en víctima del delito. Es evidente que el Estado no garantiza el respeto y la aplicación de los derechos fundamentales de las personas víctimas de un delito, ya que la regulación a favor de esta es insuficiente; siendo el Estado quien debe preocuparse por el progresivo respeto de los derechos fundamentales; como bien señala Castro Gutiérrez, si el Estado promueve con su conducta una impunidad total, permisiva de desconocimiento de los derechos humanos de las víctimas, genera un estado de cosas discriminatorio frente a ellas (...).

Lo que conlleva a titular el proyecto de tesis como “LA VÍCTIMA COMO SUJETO DE ESTUDIO CRIMINOLÓGICO EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL PERUANO ACTUAL”, porque aborda desde el punto de vista Victimológico así como el tratamiento que brinda el código procesal penal a la víctima en nuestro estado peruano.

### **1.10. HIPOTESIS:**

Si el sistema de justicia penal estudiara y brindara un mayor reconocimiento a la víctima del delito, entonces no se generaría perjuicio en sus derechos fundamentales desde el punto de vista Victimológico.

### **1.11. OBJETIVOS:**

- General:
  - Determinar si la actual regulación de la legislación Peruana en favor de la víctima realmente protege sus derechos fundamentales como tal.
  
- Específicos:
  - Estudiar la importancia de la víctima como factor vital en el sistema penal Peruano.
  - Analizar la viabilidad del accionar Victimológico frente a la víctima que interviene en el proceso penal peruano.
  - Estimar cual es la influencia de la víctima en configuración del tipo penal.
  - Proponer modificatoria en el nuevo código procesal penal, referente a la atención, protección, rehabilitación y deberes de la víctima.

## **2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **2.1. Tipo Y Diseño De Investigación**

#### **2.1.1. Tipo de investigación:**

El tipo de investigación es **descriptiva**, en el nivel **propositivo**, porque la investigación que se pretende aborda aspectos cualitativos, la cual consiste en la exploración de fenómenos que existen cuando los participantes se encuentran en su ambiente natural y la relación que tienen con los demás, puesto que se analizan los aspectos cualitativos, dado al análisis jurisprudencial tanto nacional como internacionalmente, de tal manera fue propositiva, dado que busca proponer una solución al problema, el mismo que ha sido realizado teniendo en cuenta las sentencias analizadas.

### **2.1.2. Diseño de investigación**

La presente investigación tiene un diseño **no experimental**, pues se pretende llevar a cabo el recojo de la información a partir del análisis jurisprudencial tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera fue propositiva, dado que busca proponer una solución al problema, el mismo que ha sido realizado teniendo en cuenta las sentencias analizadas, asimismo mismo es análisis doctrinario, y legal, con lo cual se busca corroborar la hipótesis de la investigación, en la misma línea se pretende elaborar una propuesta en base al análisis para mejorar la calidad de atención a las víctimas.

## **2.2. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN:**

Baptista (2010), manifiesta que una variable es aquella que podrá variar para ser objeto de medida u observación, de tal manera que se puede determinar cómo variable cualquier característica, cualidad, cantidad o propiedad, la cual en consecuencia será evaluado, por lo que se tendrá en cuenta, su naturaleza y características.

La Presente Investigación Tiene Dos Variables:

- a) Variable Independiente.
- b) Variable Dependiente.

### **2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: Derecho Penal Peruano**

El derecho penal es aquel engranaje de normas jurídicas que se encuentra establecidas por el estado peruano, las cuales asocian tanto al crimen como hecho, y la pena como aquella legitima consecuencia. Es decir, es aquel conjunto de normas encargadas de regular aquella potestad punitiva del mismo, en el cual, asociando los hechos, que se encuentran estrictamente determinado por la ley, como supuesto, una pena como consecuencia, con el fin de concretar la protección de los bienes vitales tanto del individuo como de la sociedad.

### **2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: La Víctima Como Sujeto De Estudio Criminológico**

Es aquel estudio de la víctima, el cual la analiza desde el punto general, tal como las causas y efectos de la victimización, tal como la respuesta que surge de las personas particulares y del estado ante dicho fenómeno, Sánchez (2010). Se busca curar las lesiones que se le han ocasionado a las víctimas, además de restituir tanto su integridad como la tranquilidad que nunca se debió haber perdido, evitando una futura victimización.

### **2.3. OPERACIONALIZACIÓN:**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>
------------------	--------------------	--------------------	--

<b>INDEPENDIENTE:</b> Derecho Penal Peruano	Norma	-Derechos -Deberes -Carácter colectivo individual	Técnica De Análisis Documentario
	Jurisprudencia	-Fuente formal del derecho -Precedente vinculante -Función Supletoria	
<b>DEPENDIENTE:</b> Estudio Criminológico de la víctima	Víctima	-Persona agraviada -Daño físico y psicológico	Técnica De Análisis Documentario
	Factores de riesgo y vulnerabilidad	-Círculo social -Ambiente familiar -Instituciones educativas	
	Criminología	-Interdisciplinaria -Ciencia empírica -Estudio de la víctima	

## 2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

### 2.4.1. Población:

Para Hernández (2018) La población es aquel conjunto de situaciones que conforman una serie de determinadas especificaciones. Es decir, es el total de las personas que serán estudiadas, un campo general, en las cual todas aquellas personas poseen ciertas características peculiares que los vuelven comunes, asimismo dichas características son las que dan origen a la investigación.

Cabe resaltar que dichas personas que conforman la población tienen como características principales: deben tener conocimiento respecto de la

problemática sujeto de estudio, encontrarse altamente involucrados con el problema principal de la investigación. (p. 365).

Hernández (2018), la muestra es aquel sub universo o sub grupo de la población total, es decir aquel sub conjunto de elementos que se encuentran definidos por las características de la población en total, es reflejo fiel de esta. Las muestras deberán cumplir con el carácter de representativas, puesto que al ser tomadas al azar en modo aleatorio se denotará únicamente el procedimiento mecánico que se encuentra relacionado con la probabilidad y lo que compete a la selección de las unidades, mas no aclara cual será el tipo de muestra ni mucho menos aquel procedimiento que será utilizado como muestreo.

La en la presente investigación tiene un nexo directo con el ambiente tanto jurídico penal como el criminológico respecto al análisis de los sujetos que son pasibles de victimización, por lo cual la población se encuentra está constituida por el análisis de sentencias, desde un enfoque Victimológico.

#### **2.4.2. Muestra:**

La muestra es aquella que da paso a generalizar en las investigaciones de carácter científico, esto es crear un subconjunto de las personas que componen una población.

Es menester aclarar que el objetivo como investigador, es realizar el análisis del fenómeno de estudio, teniendo en cuenta tanto similitudes como diferencias.

Por consiguiente, la presente investigación, se encuentra compuesta por una sentencia a nivel internacional, y, dos sentencias a nivel nacional, constituido de la siguiente manera:

<b>SENTENCIA</b>	<b>FALLO</b>	<b>PAIS</b>
<b>Sala Permanente Rn 1969-2016</b>	NO NULO	LIMA – PERÚ
<b>Absolutoria N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03</b>	ABSUELTO	ICA – PERÚ
<b>Agravio Constitucional Exp. 03378-2019-PA/TC</b>	INFUNDADA	LIMA – PERÚ

<b>Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala.</b>	DESESTIMADA EXCEPCIÓN	GUATEMALA
TOTAL		4

## **2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD:**

### **2.5.1. Técnicas:**

La técnica que se ha utilizado en la presente investigación, el tipo y diseño, se realizó en razón del **análisis documental** con el objetivo de recabar información comparada a nivel nacional e internacional, para finalmente tener posturas lógicas para sustentar de manera lógica y clara, a fin de dar viabilidad a la propuesta de investigación, en función a los resultados obtenidos.

Los instrumentos son considerados soporte y ayuda respecto a las técnicas de investigación, a modo que estas logren su objetivo de encaminar el análisis correcto del contexto en el cual se desarrolla la investigación.

#### **a) T. Observación:**

La observación directa es aquel registro visual, sistemático y confiable mediante el cual el investigador recoge datos a través de la observación.

En el mismo orden de ideas, Méndez (2009), señala que la observación es aquel proceso a través del cual se podrán percibir manera deliberada aquellos rasgos que existen en la realidad mediante un esquema de conceptos previos, y en base a algunos propósitos definidos de forma general por el contexto que será materia de investigación.

**b) T. Fichaje:**

El fichaje es aquella técnica que se utiliza especialmente para la recolección de datos y almacenamiento de información y datos.

Facilita de la sistematización bibliográfica, orden lógico de ideas, y además el acopio de información de manera sintética, constituyendo la representación especializada de tomar notas.

**c) T. Análisis Documentario:**

Lo que diferencia a esta técnica de las demás es que solo se obtendrá con la obtención de datos de fuente directa, no obstante en el análisis documental se recolectaran datos de fuente secundarias como lo son las revistas, periódicos, folletos y libros, los cuales serán utilizadas como bases para la recolección de datos sobre las variables que sean de interés, el instrumento que se acostumbra usar en la Ficha De Registros De Datos, ya que frecuentemente se usara esta técnica para lograr la profundización en el conocimiento del comportamiento de la exploración.

**d) T. Gabinete:**

Con el fin de recolectar información se hará de la técnica del fichaje, con el objetivo de lograr extraer y seleccionar la información de fuentes bibliográficas para así poder fundamentar científicamente la presente tesis.

**2.5.2. Instrumentos de recolección de datos:**

Para efectos de investigación se hará uso de instrumentos como las fichas:

**a) Fichas Bibliográficas:**

Dichas fichas permitirán anotar fuentes de información que serán utilizadas en el proceso de desarrollo de la investigación, y posteriormente se podrán elaborar referencias bibliográficas.

**b) Fichas Textuales:**

El presente instrumento servirá para el registro de ideas y concepciones teóricas con el objetivo de fundamentar teóricamente la investigación realizada.

**c) Fichas de resumen:**

Esta ficha será usada para lograr sistematizar el marco teórico, y para poder analizar los antecedentes de estudio que formaran parte de la investigación en proceso.

**2.5.3. Validez y confiabilidad de los instrumentos:**

Según Hidalgo (2005), se configuran como constructos de un trabajo de investigación aquellos instrumentos de validez y confiabilidad, dado que desde el punto de vista positivista, otorgará a aquellos la información que ha sido recabada de manera exacta y consistente, puesto que es necesaria para lograr las generalizaciones de aquellos hallazgos, los cuales derivan del análisis de las variables de estudio, en este caso la variable dependiente e independiente.

Para ser exactos, se podrá definir como confiabilidad a aquel grado en el cual la variable tendrá el mismo valor cuando se mide en distintas ocasiones, asimismo, podremos definir como Validez a aquel grado en el cual una variable en ese instante representa lo que se compone como un estándar de referencia.

**2.6. Procedimiento de análisis de datos:**

En base al enfoque de la presente investigación, descriptivo, cualitativo a nivel propositivo, el tipo de procedimiento de análisis de datos que ha sido

realizado es el análisis jurisprudencial a nivel nacional e internacional, llevando a cabo la comparativa de cuatro sentencias las cuales refieren la impunidad del trato que recibió la víctima tanto en el delito mismo como en el proceso, para lo cual, fueron necesarios el uso de tablas y figuras, las cuales han dado paso a la sistematización de datos e información.

Por lo tanto, es menester indicar que no se ha llevado a cabo la realización de absolutamente ningún instrumento de recolección de datos en campo físico, tampoco técnicas de investigación como lo son la encuesta y/o cuestionario, por consiguiente es deducible que no fue necesario el uso de fórmulas estadísticas.

## 2.7. CRITERIOS ÉTICOS:

La investigación cualitativa admite la subjetividad de los seres humanos los cuales constituyen su proceso indagador. Es decir, engloba las ideologías, entidades, y los elementos de la cultura impriman todas las fases de la investigación. Lo que busca la ética cualitativa es acercarse a la realidad del ser humano de manera general y con una intrusión, lo cual otorga la libertad a los sujetos parte de la muestra la calidad de personas y no como objetos de estudio.

Los criterios éticos son aquellos estándares que se emplean para discernir entre lo correcto y lo incorrecto, a continuación se expondrán ciertos elementos esenciales, y se determinara brevemente la correcta aplicación para realizar de manera eficaz la investigación cualitativa:

- a) **Consentimiento informado:** Las personas que conforman la muestra a la cual será aplicado nuestro instrumento (Encuesta) deberán encontrarse de acuerdo con brindar información a través de sus respuestas, dándoles a conocer cuáles son sus derechos y responsabilidades.
- b) **Confidencialidad:** Este criterio es fundamental al momento de aplicar nuestro instrumento de investigación, puesto que otorgará a la muestra

poblacional la protección de su identidad, asimismo ellos tendrán plena confianza de brindar respuestas veraces.

- c) **Manejo de Riesgos:** Dicho criterio se encuentra relacionado a los principios no malevolencia o benevolencia que se establecen para realizar una investigación con seres humanos.
- d) **Observación Participación:** Es relevante recalcar que la investigación exige tajantemente que en el campo de la investigación se establezca la responsabilidad de investigador frente a los efectos y consecuencias que podrán producirse de la interacción que se establece entre los sujetos de estudio y el investigador.

## 2.8. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO:

- a) **Neutralidad:** La investigación deberá garantizar que los resultados no se encuentran interrumpidos por motivaciones, perspectivas del investigador, o interés personales.
- b) **Fiabilidad y Validez:** Son criterios que deberán ser tomados en cuenta como un instrumento propio de carácter científico para el recojo de datos, puesto que son estos criterios quienes hacen el papel de garantes de los resultados plasmados en el proyecto.
- c) **Consistencia o dependencia:** Conocido también como replicabilidad, dicho criterio, se refiere a la estabilidad de los datos. En la investigación cualitativa, dada la complejidad, la estabilidad de los datos no se encuentra asegurada. No obstante, pese a la variabilidad en la información recogida y analizada no se deberá descuidar la naturaleza de la investigación cualitativa puesto que siempre existirá cierta inestabilidad con el fin de lograr consistencia de los datos que serán empleados en los procedimientos.
- d) **Confirmabilidad:** Llamado también Neutralidad, partiendo de este criterio los resultados consecuencia de la investigación garantizaran la veracidad de las descripciones que realizan los sujetos de estudio, este criterio va a permitir conocer cuál es el papel del investigador en el proceso de trabajo

de campo, además de poder identificar tanto sus alcances como sus limitaciones con el fin de controlar los juicios y críticas venideras.

- e) **Credibilidad o valor de la verdad:** Se le denomina también autenticidad, este es un requisito importante puesto que permite evidenciar aquellos fenómenos y experiencias con personas, tal y como son percibidas por ellos. Hace referencia a la aproximación que los resultados de una investigación, asimismo, se encuentra determinado por la importancia en la cual se orienta el estudio y los aportes que los resultados generaran la comprobación de nuevas teorías.
  
- f) **Concordancia teórico – epistemológica:** El criterio también se le denomina de adecuación. La coherencia epistemológica de la investigación cualitativa se encuentra determinada por la consistencia entre el problema y el tema que será materia de investigación, y la teoría que se ha determinado para comprender el fenómeno.

### **3. RESULTADOS**

#### **3.1. Resultados en Tablas y Figuras**

**Tabla 1**

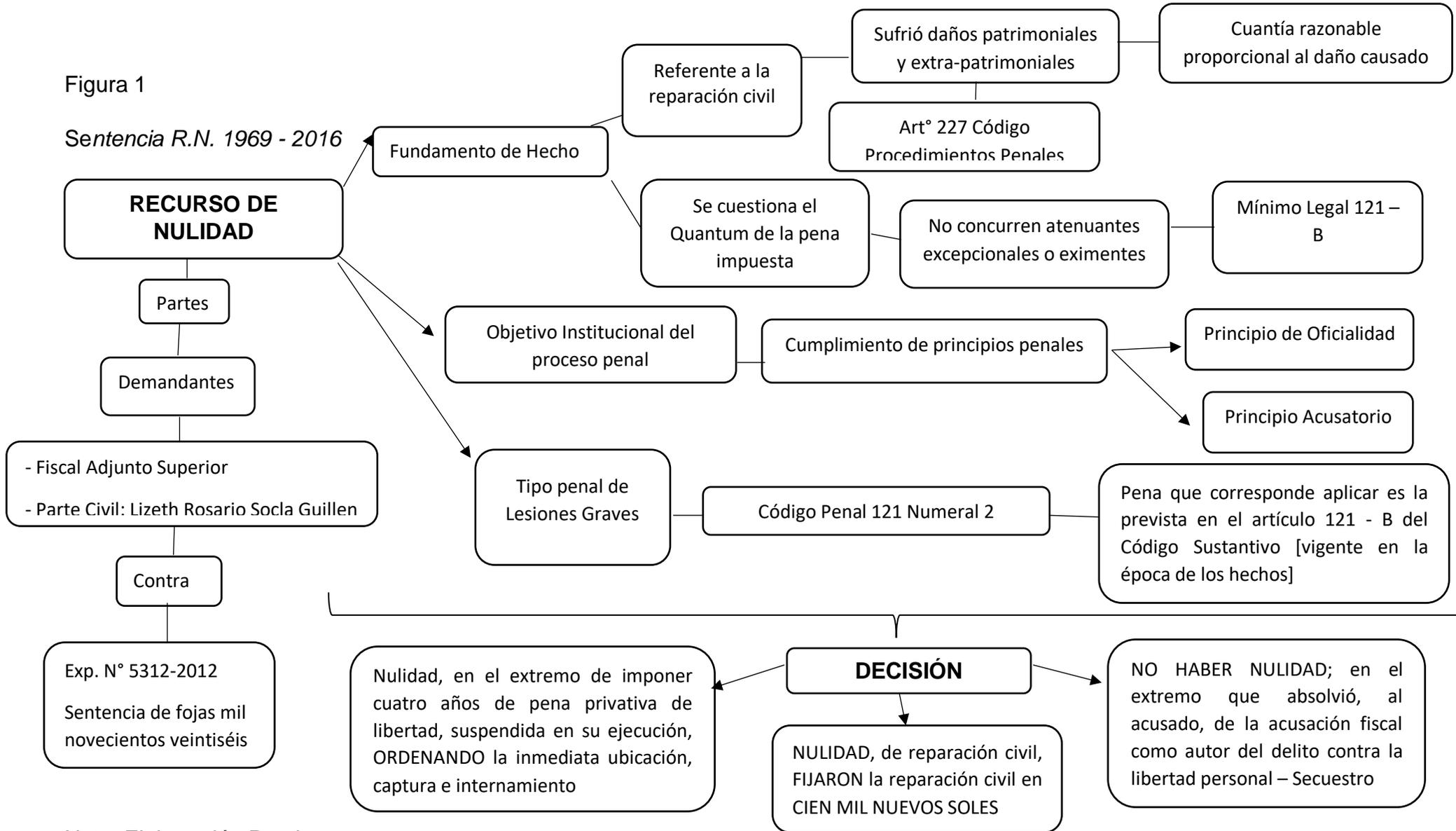
**SALA PENAL PERMANENTE LIMA NORTE**

<b>Expediente</b>	<b>Recurso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Región</b>	<b>Ha Resuelto</b>
<b>5312-2012</b> <b>Lima – Norte</b>	Recurso De Nulidad	Ordinario	Lima	No haber Nulidad al Absolver el acusado como autor del delito de secuestro. Nulidad en la sentencia en cuanto al delito contra la vida, el cuerpo y la salud e incremento de reparación civil.

Nota: Proceso perteneciente al EXP. N° 5312 – 2012 – Lima – Norte

Figura 1

Sentencia R.N. 1969 - 2016



Nota: Elaboración Propia

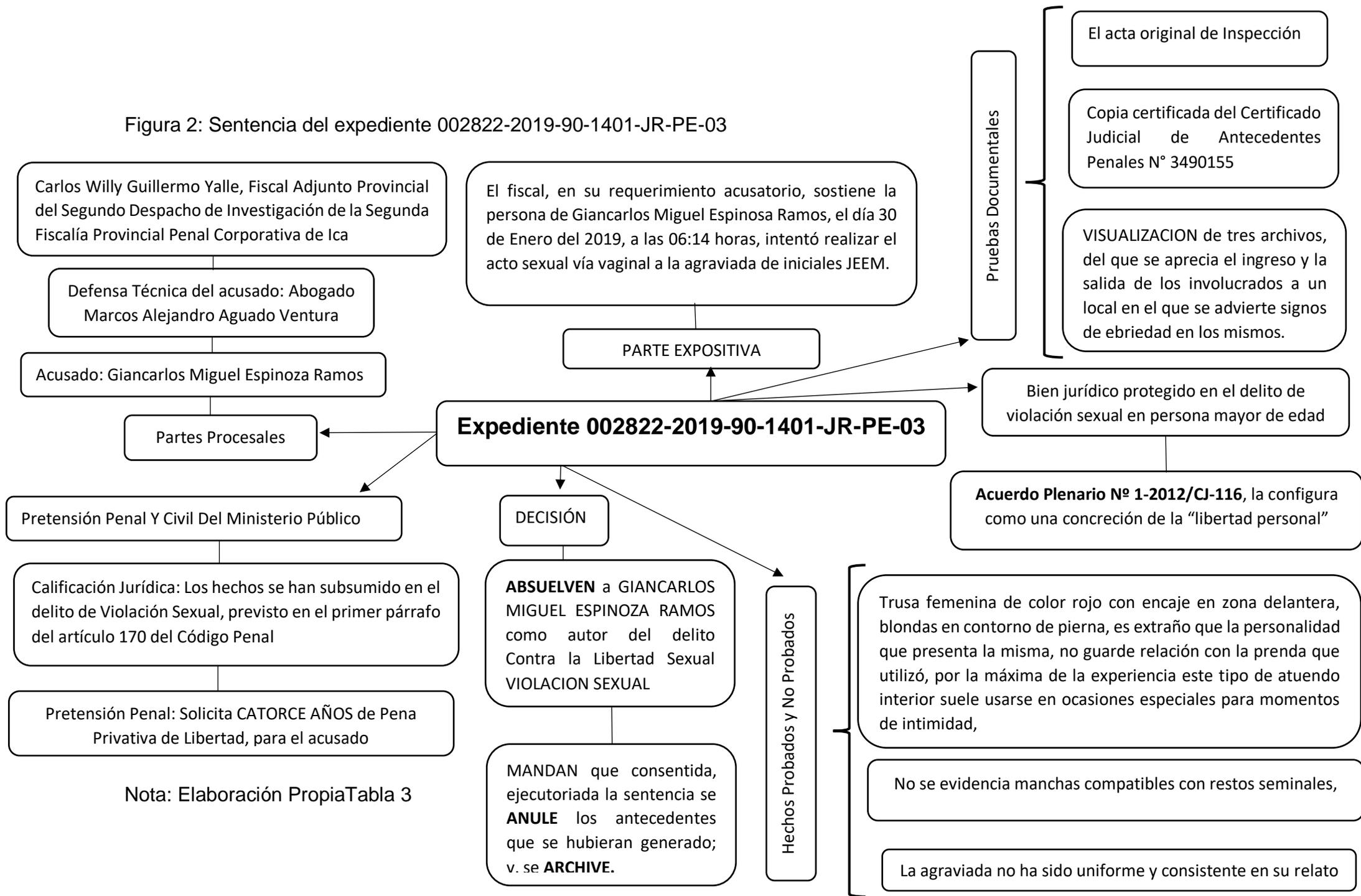
## Tabla 2

Sentencia Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur

<b>Expediente</b>	<b>Recurso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Región</b>	<b>Ha Resuelto</b>
<b>002822-2019-90-1401-JR-PE-03</b>	Demanda	Ordinario	ICA	Se absolvió a GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS como autor del delito Contra la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL

Nota: Proceso perteneciente al expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03

Figura 2: Sentencia del expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03



Nota: Elaboración Propia Tabla 3

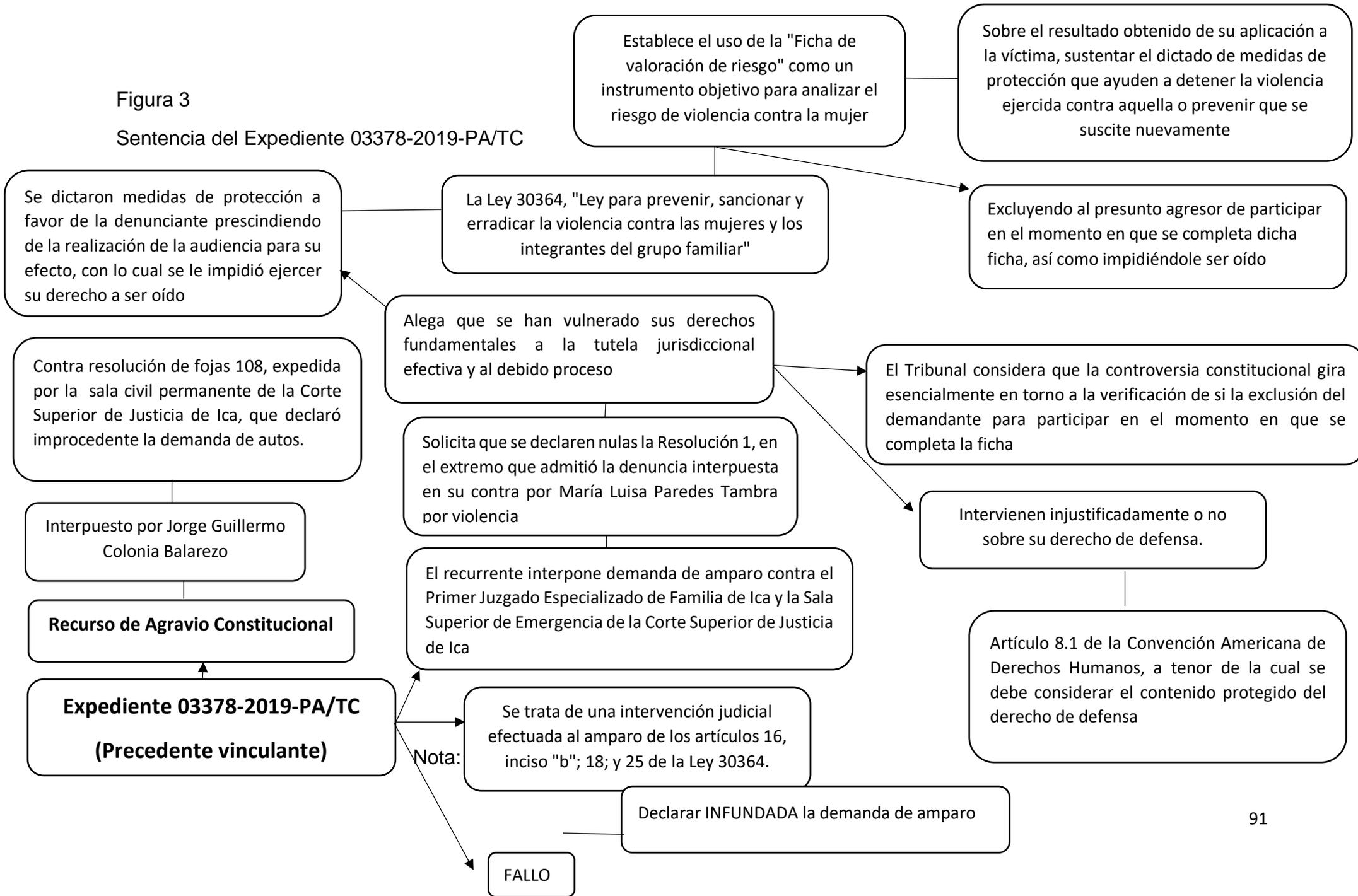
## Sentencia del Tribunal Constitucional

<b>Expediente</b>	<b>Recurso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Región</b>	<b>Ha Resuelto</b>
<b>03378-2019-PA/TC</b>	Agravio Constitucional	Ordinario	ICA	Infundada

Nota: Proceso del expediente 03387-2019-PA/TC

Figura 3

Sentencia del Expediente 03378-2019-PA/TC



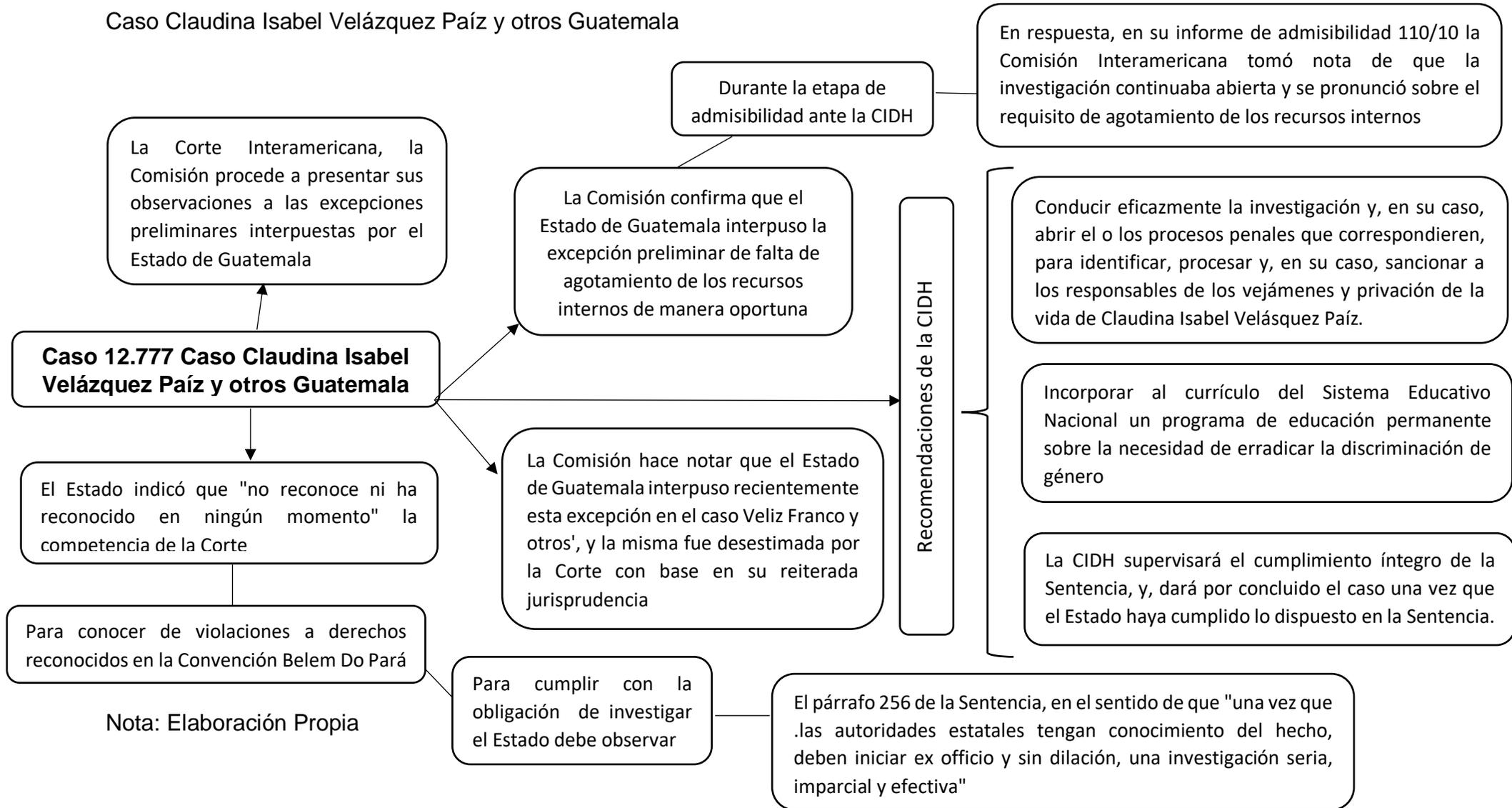
Caso Velásquez Paíz Y Otros Vs. Guatemala Sentencia De 19 De Noviembre De 2015 – Corte Interamericana De Derechos Humanos

Expediente	Recurso	Región	Ha Resuelto
Caso 12.777 CASO VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS VS. GUATEMALA	Petición	Guatemala	La CIDH concluye que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana

Nota: Proceso perteneciente al caso Velásquez Paíz Y Otros Vs. Guatemala

Figura 4

Caso Claudina Isabel Velázquez Paíz y otros Guatemala



### **3.2. Discusión de resultados:**

De la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1969-2016-LIMA-NORTE, que fue emitida por la Sala Penal Permanente, un aspecto relevante que podemos rescatar son los ingredientes Victimológicos en la sentencia, ya que en un primer momento hubo una excelente defensa legal y una correcta presentación de pruebas siendo estas suficientes para alegar el agravio cometido contra la vida, el cuerpo y la salud, aun así, existió impunidad, la víctima ha sido desprotegida una vez más por el poder judicial peruano, confiada en este sistema de justicia que no ha afectado tan solo a ella, sino también a su entorno familiar.

De lo señalado se observa que en la sentencia no solo se ha revictimizado a la agraviada en el primer fallo emitido en el año 2012, en el cual se absolvió de toda culpa al acusado, sino que también volvió a ser víctima de la justicia gracias al magistrado Huaricancha Natividad, puesto que fue él quien emitió un voto discordante, en palabras del abogado del Instituto de defensa Juan Quispe, manifiesta que el artículo 282 del Código Penal establece que un voto discordante, genera que la pena interpuesta sea intermedia de cuatro años y tres meses, el cual incurrió en el delito de prevaricato, en razón de la inaplicabilidad de los establecido por el código penal.

Por otro lado, respecto al proceso perteneciente al expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, el fallo que ha emitido para el caso en concreto el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur, es necesario discutir algunos aspectos de gran importancia respecto a los parámetros que toman en cuenta los magistrado para emitir un argumento, ya que no solo ha causado indignación a expertos legales y organizaciones feministas, por las claras muestras de como la justicia perpetua la violencia contra la mujer en lugar de protegerla.

Asimismo el hecho que la sala judicial haya argumentado el uso de una prenda interior ha sido escandaloso, y no solo eso, a los largo de la sentencia se aprecian una serie de argumentos que se basan en prejuicios y

estereotipos, ya que en el peritaje manifiesta que la denunciante es “Tímida” sobreentendiendo que solo una dama atrevida debería llevar este tipo de prendas.

Básicamente se plantea justiciar la violencia sexual, haciendo claras luces la poca preparación y empatía que tienen los magistrados actualmente, si bien es cierto no existe un manual que enseñe como tratar este tipo de situaciones, los operadores del derecho, logran que muchas víctimas que sufren por diversos delitos se nieguen a acudir a realizar su denuncia, por los argumentos revictimizantes como el que se emitió en esta sentencia.

A lo que podemos evidenciar cuanto ha crecido el abuso en su tipo de violencia sexual porque a lo largo del año entre enero y octubre en Perú se han registrado 6893 denuncia en los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del cual el 30% de las víctimas son menores de edad.

Si bien es cierto el Pleno del Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente 03387-2019-PA/TC la aprobación por unanimidad que podrán dictarse medidas de protección en favor de la víctima únicamente con la previa aplicación de la Ficha de Valoración, también ha declarado infundada la demanda de amparo (Exp. N° 03378-2019-PA/TC), el **Tribunal reconoció la plena vigencia del “derecho de una vida libre de violencia**, sin embargo dicho reconocimiento ya se encontraba previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”.

No obstante se observa el enorme salto positivo que sea dado al declararse también medidas de protección en favor de la víctima con el fin de asegurar el desarrollo de su vida libre de violencia, durante y después del proceso, evitando así un caso de revictimización, victimológicamente hablando, se está defendiendo a la víctima en pro de salvaguardar la integridad psicológica y física, dictando una medida judicial caracterizada por su provisionalidad y urgencia de su expedición.

En lo que concierne al caso Velásquez Paíz y otros Vs Guatemala, constituye como tal la responsabilidad internacional de país por el incumplimiento del deber de protección en favor de la agraviada, tanto de la

vida como integridad personal, permitiendo ahondar en los estrechos lazos que existe entre la discriminación y violencia contra la mujer, dando claras luces de la situación estructural de impunidad que aún existe en dicho país, revictimizando también a su familia durante el proceso, dado que el estado no tomó las medidas necesarias, sin embargo la acertada decisión de la Corte Interamericana de los Derechos humanos.

### **3.3. APORTE PRÁCTICO: Proyecto de Ley**

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 94° Y 95° SOBRE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VÍCTIMA, DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 957.**

Maricris Anthuanet Zelada Becerra, Bachiller en Derecho por la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa conferido en el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo estipulado en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ha tenido a bien presentar la siguiente propuesta legislativa.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 94° Y 95° SOBRE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, REHABILITACIÓN DE LA VÍCTIMA, DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.**

Artículo 1.- Objeto de la ley:

La presente ley tiene por objeto garantizar el reconocimiento de la víctima, de tal manera que podrá cumplirse con una de las principales finalidades señaladas en el código penal, es decir será resarcida y la afectiva reparación del daño y los efectos que haya ocasionado el delito, asimismo, se busca asistirle en el mismo grado de afectación que ha ocasionado el delito, dando la posibilidad que la reparación y solución del conflicto sea tanto integra como autentica.

## **TÍTULO IV: LA VÍCTIMA**

### **CAPÍTULO I: LA VÍCTIMA**

#### **Artículo 94.- Definición**

1. Se considera víctima a todo aquél que haya sufrido daño por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo directa o indirectamente, peligrando sus derechos, generando una lesión a sus bienes jurídicos, y, poniendo en riesgo su integridad tanto física como moral.
2. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
3. Asimismo tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.
4. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
5. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

#### **Artículo 95.- Derechos de la víctima:**

1. La víctima tendrá los siguientes derechos:
  - a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
  - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

e) A recibir respeto y protección tanto a su integridad física, psicológica y moral, por parte del estado.

A su vez, sus familiares recibirán por parte del estado la efectiva protección como asistencia eficaz y gratuita, cuando su vida sea amenazada, tanto durante como después del proceso.

f) A lograr la víctima será resocializada a través de tratamiento médico, psicológico y rehabilitación física de calidad, cuando así lo requiera.

2. La víctima será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si la víctima fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

4. Si se trata de víctimas extranjeras, tendrán derecho a que el consulado de su nación tome conocimiento inmediato de lo ocurrido, conforme lo establecen las normas internacionales en protección a la asistencia consular.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV SOBRE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VÍCTIMA, DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.**

### **I. FUNDAMENTACIÓN:**

El Perú es un país democrático que siempre busca la paz, y exige la justicia en todos los ámbitos, asimismo, debe garantizar que los derechos fundamentales de las víctimas sean respetados.

Si bien es cierto se hemos sido testigos de ligeros avances en razón de la protección victimal, también se han mostrado falencias que finalmente obstaculizan un efectivo goce de estos derechos, puesto que el estado peruano no asume su responsabilidad, partiendo del poco apoyo que se recibe de los entes creados por parte del Ministerio Público en favor de las víctimas.

En tanto la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos UDAVIT, que es una de las instituciones competentes en promover la atención a la protección, y atención a la víctimas, muestra un sin número de limitaciones, ya que tan solo a valoración del fiscal se podrá acceder a dicha unidad.

Por tanto, el principal fundamento se encuentra en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, el cual establece tajantemente que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Entonces, es menester modificar los artículos 94º y 95º del nuevo código procesal penal, de tal manera que la debida protección y garantía de acceso la justicia, serán de carácter imperativo, durante y después del procesal penal, coadyuvando a convertir a la víctima en sujeto de derecho, en todos los delitos regulados en la Ley, sin excepción alguna en igualdad de condicione debiendo ser aplicable en el territorio nacional.

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente propuesta de proyecto de Ley, no irroga gastos generales al tesoro público del estado, puesto que la atención, protección y rehabilitación de la víctima, por cuanto el sentido de la propuesta es enfatizar la garantía a los derechos fundamentales de la víctima, al libre acceso a la protección, rehabilitación y demás, sin encontrarse supeditada a la valoración de un fiscal a cargo, efectivamente existe un beneficio que socialmente es tangible, puesto que no solo permitirá exigir a los agentes del poder judicial una mayor preparación al momento de tratar con víctimas del delito evitando que se les vea como simples testigos durante los largo del proceso penal, sino, que a su vez se encontrará la posibilidad de permitir que otras entidades tengan una mejor orientación respecto al estudio de la víctima.

## **III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

Se estima que la propuesta producirá los siguientes efectos sobre la legislación nacional. El inminente efecto que producirá la propuesta se reflejará en la eficaz aplicación de los derechos contenidos en el conjunto de normas y leyes peruanas, impulsando la consciencia legislativa, en el mismo orden de ideas permitirá que la víctima tenga un mejor seguimiento y participación en el caso a lo largo del proceso, porque si bien es cierto se computa como colaborador primordial

En razón de lo expuesto respecto a la propuesta legislativa, se estaría incentivando a evitar la revictimización en general, puesto que la víctima tendrá una mejor orientación por lo tanto podrá exigir sus derechos, consecuentemente podemos afirmar que tras brindar asistencia eficaz por parte de los agentes judiciales, estos deberán tener una mayor preparación y tacto al momento de tratar con las víctimas.

La modificatoria propuesta de modificatoria a los artículos 94° y 95° del código procesal penal deberá realizarse de manera inmediata y su vigencia será a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. CONCLUSIONES:

- Se ha determinado que la víctima debería tener un rol más importante no solo en el plano procesal sino también en el aspecto de la política criminal, es por esa razón que se ha creado instituciones y legislación cuyo fin es dignificarla, sin embargo, la poca diligencia y capacitación de los operadores del derecho fomentan la incorrecta aplicación de los principios del sistema garantista por el cual se rige el Perú, generando como consecuencia inseguridad jurídica y fáctica en la víctima, así como su desprotección, en el mismo orden de ideas, es menester precisar que la norma peruana no busca reconocer y garantizar en todos los ámbitos los derechos de la víctimas, sino únicamente cuando su participación en el proceso o investigación se encuentre en riesgo, es decir, en caso de no computarse dicho riesgo, no se encontrará beneficio en la norma.
- Tras el estudio y desarrollo de la tesis, resulta evidente detectar cual es la realidad que vive actualmente la víctima del delito en nuestro sistema penal, no obstante, es un factor importante en el sistema penal, puesto que será quien sufra afectación y vulneración tanto a sus derechos como sus bienes jurídicos tutelados a través de la materialización del delito, además, es quien ayudará a individualizar al sujeto infractor, partiendo del principio de primacía de la víctima, el cual debe tener mayor relevancia, teniendo en cuenta que bajo sus declaraciones podrá ayudar a los operadores de justicia a esclarecer de que maneras ocurrieron los hechos delictivos, puesto que fue ella quien lo vivió en primer plano.
- Si bien la victimología es la ciencia que se ha creado con el fin de estudiar los factores victimógenos endógenos y exógenos que conllevan a ciertas persona a convertirse en víctimas del delito, la repercusión de esta en el proceso penal es colosal, puesto que es multidisciplinar, abarcando diversas ciencias, tales como la biología, psicología, psiquiatría, medicina, entre

otras, las cuales concurren y se integran para ser aplicadas en el proceso penal, influyendo así en la determinación de la responsabilidad del autor directo a través de sus declaraciones y también analizando la corresponsabilidad de la víctima frente a lo sucedido y las consecuencias respecto a la valoración jurídico penal del accionar de autor del ilícito penal.

- Se estima que la víctima es aquel eje primordial en el sistema penal peruano, puesto que el delito es aquel hecho en el que repercute en una serie de agentes, como los políticos, económicos, sociales, psicológicos, físicos, entre otros, los cuales serán narrador por la víctimas y posteriormente identificados por los peritos expertos, quienes a su vez van a coadyuvar entre sí al legislador a determinar los tipos penales, teniendo en cuenta cada factor que ha incidido en el desarrollo de los hechos delictivos.
- Existe la urgencia de proponer un proyecto de Ley que modifique el Código Procesal Penal en sus dispositivos 94° y 95°, cuya motivación se encuentra en la variación del enfoque de justicia retributiva a un enfoque un tanto más restaurativo, respecto al tratamiento jurídico que se le otorga a la víctima del delito sin distinción alguna, incorporándole, entre otros derechos su protección y evitando su revictimización por parte del sistema de justicia.

#### **4.2. RECOMENDACIONES:**

- Fomentar el estudio de la victimología de manera especializada, dado que aún es una ciencia incipiente en nuestro país, dándola a conocer como una rama autónoma, orientándolo al ambiente pena y extra penal, fundamentando su desarrollo en el ámbito sociológico, jurídico y político.
- Tanto los jueces, fiscales y demás operadores de justicia especialistas en materia penal, deberían hacer un mayor uso del control difuso constitucional de la jurisprudencia, aplicando las normas internacionales establecidas a las cuales se encuentra suscrita el Perú, con el objetivo de enriquecer y mejorar la situación procesal penal de las víctimas de delito en el país.
- Capacitar y sensibilizar a los operadores del derecho como jueces, fiscales y el personal que labora en las diversas instituciones en relación humanas e implementar la logística pertinente, a fin de brindarle a la víctima un trato digno y óptimo, evitándose su revictimización.
- Aprobar la Propuesta de ley que modifica los artículos 94° y 95° de código procesal penal, puesto que al estar en vigencia otorgaría mayor protagonismo a la víctima dentro del proceso penal asignándole otros roles, de tal modo que se podrá renovar el Derecho Penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

1. Astorga, J (2014). Responsabilidad Del Estado Frente A La Victimización De La Sociedad Por El Incremento De La Delincuencia E Inseguridad Ciudadana (Tesis De Pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Perú.
2. Aguirre, S (2013). Victimología De Los Andes Peruanos A Partir Del Fenómeno De Violencia Política En El Perú (Tesis De Doctorado). Universidad Nacional Mayor San Marcos. Lima - Perú.
3. Baique, B (2017). El Programa De Asistencia De Víctimas Y Testigos Y Su Aplicación En La Investigación Del Delito, En El Distrito Judicial De Lambayeque (Tesis De Pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque - Perú.
4. Baumgartner, E. (2008). Aspects De La Participation Des Victimes À La Procédure De La Cour Pénale Internationale. Revue Internationale De La Croix-Rouge.
5. Beristain, C. (2008). Las Reparaciones A Las Víctimas En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos. En Abuelas De Plaza De Mayo (Ed.), El Papel Del Sistema De Justicia Frente A Violaciones Masivas De Los Derechos Humanos. Problemas Actuales. Buenos Aires, Argentina: Abuelas De Plaza De Mayo.
6. CARNELUTTI, F. (1952). "El Delito", Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.
7. Cafferata, J (200). Proceso Penal Y Derechos Humanos, Buenos Aires: Centro De Estudios Legales Y Sociales, Editores Del Puerto S.R.L.
8. Cafferata, J. (2006). Proceso Penal Y Derechos Humanos. La Influencia De La Normativa Supranacional Sobre Derechos Humanos De Nivel Constitucional En El Proceso Penal Argentino. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.
9. Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida Y Aumentada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas, España: Editorial Heliasta S.R.L. Primera Edición. 1979 Undécima Edición.

10. Castro, B (2016). La Víctima En El Sistema Penal Mexicano. (Tesis De Maestría). Universidad Autónoma Del Estado De México. México.
11. Castro, J (2013). Fundamentos Jurídicos Doctrinales Para La Revalorización De La Víctima En La Legislación Penal Boliviana (Tesis De Pregrado). Universidad Mayor De San Andrés. Bolivia.
12. Díaz, R (2013). Victimología: Urgente Necesidad De Promulgar Una Ley General De Víctimas. Revista Lex. Universidad Nacional Alas Peruanas. Perú.
13. FAIRCHILD, H. (1989). Diccionario De Sociología, México
14. Guardia, N & Pimentel, B (2018). Importancia De La Formación Docente Que Brinda La Facultad De Ciencias De La Educación De La Universidad De Panamá Ante Los Derechos De Las Víctimas Desde La Implementación Del Sistema Penal Acusatorio (Tesis De Maestría). Universidad De Panamá. Panamá.
15. Jiménez, M (2014). Victimología Hoy, Derecho Victimal Europeo Y Español Y Atención A Las Víctimas De Delitos En España (Tesis Doctoral). Universidad De Granada, España.
16. Leyton, J (2008). Víctimas, Procesal Y Reparación. Los Derechos De Las Víctimas En El Marco De La Constitución Política, Los Tratados Internacionales Y El Código Procesal Penal (Tesis De Pregrado). Universidad De Chile, Chile.
17. MARCHORI, H. (2006). Criminología, La Víctima Del Delito, México: Editorial Purrúa, Quinta Edición
18. Maier, J. (1992). La Víctima Y El Sistema Penal. En Esser Y Otros, De Los Delitos Y De Las Víctimas. Ad – Hoc, Buenos Aires.
19. Maier, J. (2007). Una Tarde Con La Víctima. Apuntes. En Cámara Nacional De Apelaciones En Lo Criminal Y Correccional, BUENOS AIRES: (Ed.), 1era.
20. Maila, A (2013). La Víctima Del Delito Y La Justicia Restaurativa En El Proceso Penal Ecuatoriano (Tesis De Pregrado). Universidad Internacional Del Ecuador. Ecuador.
21. Melo, B (2019). Victimología Como Medio De Protección A La Víctima, A Través De La Oficina De Víctimas Y Testigo En El Distrito Judicial De

- Ancash 2015 – 2016 (Tesis De Maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.
22. Mori, H (2014). El Derecho De Resarcimiento Del Daño Sufrido Por Las Víctimas De Delitos Y El Código Procesal Penal Peruano (Tesis De Doctorado). Universidad Nacional De Trujillo. Trujillo – Perú.
23. Puppo, F & Guillén, H (2012). Hacia Una Nueva Perspectiva Victimológica: La Defensa De La Víctima A Cargo De Una Defensoría Pública (Tesis De Pregrado). Lima.
24. RODRÍGUEZ, L. (1989). “Victimología”, Estudio De La Víctima, MEXICO: Editorial Porrúa S.A, Segunda Edición.
25. PUPPIO, V. (2004). “Teoría General Del Proceso”, buenos aires: Editorial - Lerner Editores,
26. Segalla, S & Slavin, P & Filomena, M (2017). La Intervención De Víctimas En El Proceso Penal Y Su Influencia En El Proceso De Duelo: Dialogo Entre Derecho Y Psicoanálisis (Tesis De Pregrado). Universidad De Medellín, Colombia.
27. VON HENTIG, H. (1980). “Estudios De Psicología Criminal”, Madrid: Volumen I Y II, Cuarta

## 5. ANEXOS

### 5.1. MATRIZ DE CONSISTENCIA:

#### “LA VÍCTIMA COMO SUJETO DE ESTUDIO CRIMINOLÓGICO EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL PERUANO ACTUAL”

VARIABLES	PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS
<b>INDEPENDIENTE:</b> <b>DERECHO PENAL PERUANO</b>	¿En qué medida contribuye un estudio criminológico de la víctima al fortalecimiento de sus derechos fundamentales?	Si el sistema de justicia penal estudiara y brindara un mayor reconocimiento a la víctima del delito, entonces no se generaría perjuicio en sus derechos fundamentales desde el punto de vista Victimológico.	General: Determinar si la actual regulación de la legislación Peruana en favor de la víctima realmente protege sus derechos fundamentales como tal. Específicos: Estudiar la importancia de la víctima como factor vital en el sistema penal Peruano. Analizar la viabilidad del accionar Victimológico frente a la víctima que interviene en el proceso penal peruano. Estimar cual es la influencia de la víctima en configuración del tipo penal. Proponer modificatoria en el nuevo código procesal penal, referente a la atención, protección, rehabilitación y deberes de la víctima.
<b>DEPENDIENTE:</b> <b>ESTUDIO CRIMINOLOGICO DE LA VICTIMA</b>			

5.2. Sentencia R.N. 1969 – 2016



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
R.N. N° 1969 – 2016  
LIMA NORTE

**SUMILLA.** **II.- PENALIDAD ACATADA:** Si el Fiscal acusa formalmente un delito por existir duda razonable, conforme al artículo 92° numeral 4), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y luego no interpone ningún recurso impugnativo contra la sentencia absolutoria; entonces se da por firmada la penaación penal. No corresponde a la Parte Civil queñir funciones acusatorias, al margen de las disposiciones del Ministerio Público: **II.- Dato de Lesiones Graves por Violencia Familiar (Pena)** No está justificada la imposición de una sanción inferior al mínimo legal y de naturaleza suspendida. El artículo 40° del Código Penal establece que la pena debe imponerse dentro de los límites fijados en la ley. No puede ser rebajada si no consta alguna atenuante excepcional o esencia inexistente. Habiendo sido impugnada la pena por el Fiscal Superior, corresponde elevarla en base a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. Corresponde asumir un **Concepto Acusatorio** acorde con la naturaleza del injusto. **(Reparación Civil)** Cabe incrementarse el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta la magnitud del daño a la persona, el daño presente y el daño moral, causado a la víctima.

Lima, una de diciembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** los recursos de nulidad interpuestos por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR y la PARTE CIVIL contra la sentencia de fojas mil novecientos veintiséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los extremos que: **I)** Absolvió a RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN, de la acusación fiscal, como autor del delito contra la libertad personal – Secuestro, en agravio de Lizeth Rosario Sacla Guillén; y, **II)** Condenó a RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves por Violencia Familiar, en agravio de Lizeth Rosario Sacla Guillén, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, y fijó la suma de veintiocho mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

Oído el informe oral de la PARTE CIVIL.

\*Se deja constancia que en la audiencia de vista de la causa no asistió la defensa del procesado RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI.



### FUNDAMENTOS DE HECHO

#### §. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.-

**PRIMERO:** El señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR, en su recurso de nulidad de fojas mil novecientos ochenta y siete, cuestiona el quantum de la pena impuesta al procesado RONY LUÍS GARCÍA GUZMÁN, por el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en agravio de Lizeth Rosario Socla Guillén; solicitando que la misma sea incrementada a la sanción requerida en el dictamen acusatorio de fojas mil doscientos noventa y cuatro [sete años]. Sustenta su pretensión en los siguientes argumentos: **i).**- No se tomó en cuenta el comportamiento procesal del acusado, quien, desde el inicio de la investigación, negó ser el autor del delito materia de condena penal, por lo que no se configura la confesión sincera; **ii).**- Los hechos de violencia se produjeron en el contexto de la relación convivencial que mantuvieron el encausado y la agraviada; **iii).**- Las agresiones físicas consistieron en golpes de puño y mordeduras, causando lesiones corporales y fracturas en los huesos y tabique nasal de la víctima, originándole deformación del rostro. Añade que las lesiones tienen connotación de gravedad. Enfatiza en la convergencia de prueba de cargo suficiente, para acreditar la autoría del sentenciado en la producción de las lesiones descritas; **iv).**- La agraviada presentó indicadores psicológicos compatibles con el cuadro de violencia familiar acotado; **v).**- El perfil psicológico del imputado acredita su actuar violento e irracional, así como reacciones caóticas, escaso control de sus impulsos y conflictos internos; y, **vi).**- No concurren atenuantes excepcionales o eximentes, para imponerle una sanción por debajo del mínimo legal establecido en el artículo 121° - B del Código Penal.

**SEGUNDO:** La PARTE CIVIL, en su recurso de nulidad de fojas mil novecientos noventa y cuatro, impugna: de un lado, la absolución del encausado RONY



DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon:

I) **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil novecientos veintiséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el extremo que absolvió, por unanimidad, a RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN, de la acusación fiscal como autor del delito contra la libertad personal - Secuestro, en agravio de Lizeth Rosario Socla Guillén;

II) **HABER NULIDAD** en la propia sentencia, en el extremo que impuso, por mayoría, a RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar; en agravio de Lizeth Rosario Socla Guillén, cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, y reformándola, le **IMPUSIERON SIETE AÑOS** de pena privativa de libertad, cuyo cómputo regirá desde la fecha de su recaptura, descontándosele el periodo que estuvo recluso en el Establecimiento Penal, comprendido desde el seis de julio de dos mil doce [fojas doscientos ochenta y ocho], hasta el dieciocho de diciembre de dos mil catorce [fojas mil doscientos ochenta y seis]; en consecuencia, **ORDENARON** la inmediata ubicación, captura e internamiento del procesado RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN, en un Centro Penitenciario del país; **oficiándose**, para tal efecto a las autoridades policiales correspondientes, a través de Secretaría de esta Sala Penal Suprema; y,



III) **HABER NULIDAD** en la referida sentencia, en el extremo que fijó por concepto de reparación civil la suma de veintiocho mil nuevos soles que deberá abonar el sentenciado RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar, en agravio de Lizeth Rosario Socla Guillén; y reformándola, **FIJARON** la reparación civil en **CIENT MIL NUEVOS SOLES**; monto que deberá abonar el procesado RONY LUIS GARCÍA GUZMÁN, en ejecución de sentencia. Interviene el señor Juez Supremo Hugo Príncipe Trujillo, por licencia del señor Juez Supremo José Neyra Flores; y, los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHP/ecb.

10 5 030 2016

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dña. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

### 5.3. EXPEDIENTE 002822-2019-90-1401-JR-PE-03



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA SUR**

EXPEDIENTE : 002822-2019-90-1401-JR-PE-03  
IMPUTADO : GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS  
DELITO : VIOLACION SEXUAL  
AGRAVIADO : J.E.P.M.

## SENTENCIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Ica, ocho de Octubre  
del año dos mil veinte.-

### VISTOS Y OÍDOS

Los actuados en juicio oral público llevado a cabo, por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica, integrado por los Magistrados: Ronald Nilton Anayhuamán Andía (Presidente), Lucy Julliana Castro Chacaltana y Diana María Jurado Espino (Directora de Debate), proceden a emitir la correspondiente sentencia:

### PARTES PROCESALES

- Representante del Ministerio Público: Dr. Carlos Willy Guillermo Yalle, Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.  
- Defensa Técnica del acusado: Abogado Marcos Alejandro Aguado Ventura, identificado con registro del Colegio de Abogados de Ica Nro.- 3242, con domicilio procesal en la calle La Mar 530, Segundo Piso - Ica, con casilla electrónica nro.- 6566 y correo electrónico [marcosaguado@gmail.com](mailto:marcosaguado@gmail.com)  
- Acusado: Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, de 22 años de edad, identificado con DNI. 72944750, natural de Ica, hijo de Juan Carlos Espinoza Miranda y Sandy Isabel Ramos Rodríguez, nacido el 18 de Febrero del 1998, conviviente con Estefanía Xiomara Arias Alfaro, con un hijo de un año y diez días, con grado de instrucción técnica completa en administración de empresa, actualmente es ejecutivo de negocios, con un ingreso de entre mil doscientos a mil cuatrocientos soles mensuales, domiciliado en Avenida Sebastián Barranca U-9 del Caserío El Arenal del distrito de Los Aquijes provincia y departamento de Ica; no registra antecedentes, no ha tenido ingresos al penal, no tiene apodo, no tiene señas particulares en el cuerpo; mide 1.70 mts. con un peso de 65 kilos, no tiene vicios.

### I. PARTE EXPOSITIVA

#### 1. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1 El representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio escrito, sostiene que se atribuye a la persona de Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, que el día 30 de Enero del 2019, a las 06:14 horas aproximadamente, haber intentado realizar el acto sexual vía vaginal a la agraviada de iniciales JEEM de 20 años de edad, aprovechando que ésta se encontraba dormida sobre la cama al interior de su habitación en el inmueble ubicado en Avenida Sebastián Barranca U-9 del Caserío El Arenal, del distrito Los Aquijes; para lo cual el imputado acordó con la agraviada ir a celebrar en

1



el local denominado "Puerto Rico", ubicado en la Avenida Cutervo, de esta ciudad, por la obtención de su título profesional, donde consumieron bebidas alcohólicas desde las 20:58 horas del día 29 de Enero hasta las 02:01 horas del día siguiente, luego la traslado a su inmueble para descansar, procediendo minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente a desnudarla, haciendo lo propio él, para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina e intentar penetrarla con su pene en la vagina, hecho que no se consumió, debido a que la agraviada lo empuja, se viste y se retira presurosamente de la habitación.

**Hechos precedentes.-** La agraviada de iniciales J.E.P.M., y el imputado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, son amigos desde la niñez ya que residen en la Mz U Lt 05 y 09 de la Av. Sebastián Barranca Mz U Lote 05 Caserío el Arenal del Distrito de los Aquijes, respectivamente, y han realizado estudios hasta la culminación de la secundaria. Por otro lado, el imputado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, con fecha 29 de enero del 2019, recibe su título profesional de Administración de Negocios y acordó con la agraviada ir a celebrar en el local denominado "Puerto Rico, ubicado en la Av. Cutervo, de esta ciudad, donde tomaron bebidas alcohólicas desde las 20.58 horas hasta las 02.01 horas del día 30 de enero del 2019 luego la trasladó a su inmueble en un vehículo lico conducido por su abuelo materno Crisanto José Ramos Avalos, ingresando hasta su habitación y acostándose sobre su cama, quedándose ambos dormidos.

**Hechos Concomitantes.-** Es así que el imputado, minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina e intentar penetrarla con su pene en la vagina, hecho que no se consumió, debido a que la agraviada lo empuja, se vista encontrándose muy temerosa y se retira de la habitación solloza.

**Hechos Posteriores.-** Luego a las 06:17 horas aproximadamente del mismo día, la agraviada llega a su domicilio, contándole lo ocurrido a su madre Mirtha Edy Meza Cure y acudieron a la dependencia policial a denunciar los hechos, además, debido a los hechos en su agravio presenta afectación psicológica y recibe tratamiento psiquiátrico porque presenta depresión moderada.

**1.2 Acusación complementaria.-** En la audiencia de fecha 25 de Setiembre del 2020 el representante del Ministerio Público presentando acusación complementaria expresa que el delito quedó consumado y no en grado de tentativa como su acusación primigenia, señalando en sus circunstancias concomitantes "...Es así que el imputado, minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina y seguidamente penetrarla con su pene en la vagina por escasos segundos, provocando que la agraviada despierte y lo empuje diciéndole "Giancarlo no" se viste y se retira presurosamente de la habitación; reproduciendo las circunstancias precedentes y posteriores, de su tesis originaria.

## **2. PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**2.1. Calificación Jurídica:** Los hechos se han subsumido en el delito de Violación Sexual, previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838 publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto del 2018.

Art. 170 : " El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impide a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de calorce ni mayor de veinte años.



37. El análisis anterior pone en relieve que la incriminación efectuada por el Ministerio Público no está corroborada por las otras pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral que aporten elementos objetivos que permitan confirmarla; en tanto que la participación del imputado no ha sido esclarecida con la actividad probatoria analizada y que si bien los psicólogos hayan concluido que aquella presenta "...reacción ansiosa situacional..." para el caso del forense Calle Arévalo, mientras que para la licenciada de la Cruz Nieto, "...a la fecha de la entrevista a la usuaria la encontró con afectación psicológica, cognitivo, conductal...", también lo es que la agraviada dos años antes de estos hechos, cuando contaba con 18 años de edad ya venía recibiendo atención en el servicio de psicología de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en el distrito de Los Aquijes, debido a problemas intrahogar, conforme así lo hace notar el psicólogo Calle Arévalo "... **la peritada le ha referido que hace dos años iba al psicólogo de la demuna del Arenal, mi mamá me llevó por los problemas que habían antes en mi casa y decía que me encerraba mucho...**" y a decir del psicólogo la reacción ansiosa situacional que presenta la persona va a depender de la personalidad base que tiene la persona evaluada porque el daño tiene carácter singular, en el mismo sentido con el tratamiento que lleva por ante la psiquiatra Fanny Cucho quien la medicó a la agraviada con el diagnóstico de depresión, ni con la pericia sustentada por el forense René Chilpa Solo quien no ha realizado un mayor aporte en la ocurrencia de los hechos ; sin embargo dado la prueba científica sustentada en juicio, racionalmente no pueden ser consideradas como pruebas de cargo valorable para sustentar un juicio de culpabilidad respecto al mismo.

38. En dicho sentido se debe tener en cuenta que conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia es que la actividad probatoria producida en el proceso sea suficiente, criterio de valoración que exige primero que "las pruebas -así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación -al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado con los mismos, y segundo, que las pruebas valoradas tengan carácter incriminatorio y, por ende, puedan sostener un fallo condenatorio"<sup>3</sup>, esto es que sean suficientes para desvirtuarla. Sobre el particular Binder señala que la presunción de inocencia, supone, a la vez distintas premisas: por un lado, nadie tiene que "construir" su inocencia y, de otro, sólo una sentencia puede "construir jurídicamente" la culpabilidad a través de la certeza, (...)y, finalmente, no se pueden elaborar "ficciones de culpabilidad".

39. Con ello la sentencia judicial se balancea entre dos extremos: la absolución o la condena<sup>4</sup>; en tanto ello, es evidente que la valoración probatoria no supera el test de suficiencia exigido por tanto corresponde reemplazar la incertidumbre que de ella se deriva, por la certidumbre de la inocencia del imputado, debiendo ser absuelto de los cargos atribuidos, pues conforme ha sido señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos "el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla", correspondiendo en el presente caso absolver al acusado de los cargos imputados al no haberse destruido el principio de presunción de inocencia que le asiste.

#### **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, los magistrados que integran el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica, de conformidad con los artículos 394° a 398° del Código Procesal Penal, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza;

#### **FALLAMOS:**

<sup>3</sup> Casación 10-2007- Trujillo, fundamento jrc. 29-01-08

<sup>4</sup> BINDER, Alberto: Alberto: Introducción al derecho procesal penal, Ad Hoc, Buenos Aires, 1999, p. 125



**I. ABSOLVIENDO** al ciudadano **GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS** como autor del delito **Contra la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL**, tipificado en el artículo 170 del Código Penal, en la modalidad “aprovechándose de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, en agravio de JEPM (20).

**II. MANDAMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ANULEN** los antecedentes que se hubieran generado como consecuencia del presente proceso; y, se **ARCHIVE** definitivamente, oficiándose con tal fin.

**III. MANDAMOS** que se deje copia de la presente sentencia en el legajo respectivo. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. SIN COSTAS.**

**S.S.**

**ANAYHUAMAN ANDIA.-**

**CASTRO CHACALTANA**

**JURADO ESPINO (D.D.).-**

Lpderecho.pe

## 5.4. EXPEDIENTE 03387-2019-PA/TC



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA** **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA SUR**

EXPEDIENTE : 002822-2019-90-1401-JR-PE-03  
IMPUTADO : GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS  
DELITO : VIOLACION SEXUAL  
AGRAVIADO : J.E.P.M.

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

Ica, ocho de Octubre  
del año dos mil veinte.-

### **VISTOS Y OÍDOS**

Los aduados en juicio oral público llevado a cabo, por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica, integrado por los Magistrados: Ronald Nilton Anayhuamán Andía (Presidente), Lucy Julianna Castro Chacaltana y Diana María Jurado Espino (Directora de Debate), proceden a emitir la correspondiente sentencia:

### **PARTES PROCESALES**

– Representante del Ministerio Público: Dr. Carlos Willy Guillermo Yalle, Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.  
– Defensa Técnica del acusado: Abogado Marcos Alejandro Aguado Ventura, identificado con registro del Colegio de Abogados de Ica Nro.- 3242, con domicilio procesal en la calle La Mar 530, Segundo Piso – Ica, con casilla electrónica nro.- 6566 y correo electrónico [marcosaguadope@gmail.com](mailto:marcosaguadope@gmail.com)  
– Acusado: Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, de 22 años de edad, identificado con DNI. 72944750, natural de Ica, hijo de Juan Carlos Espinoza Miranda y Sandy Isabel Ramos Rodríguez, nacido el 18 de Febrero del 1998, conviviente con Estefanía Xiomara Arias Alfaro, con un hijo de un año y diez días, con grado de instrucción técnica completa en administración de empresa, actualmente es ejecutivo de negocios, con un ingreso de entre mil doscientos a mil cuatrocientos soles mensuales, domiciliado en Avenida Sebastián Barranca U-9 del Caserío El Arenal del distrito de Los Aquijes provincia y departamento de Ica; no registra antecedentes, no ha tenido ingresos al penal, no tiene apodo, no tiene señas particulares en el cuerpo; mide 1.70 mts. con un peso de 66 kilos, no tiene vicios.

### **I. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

1.1 El representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio escrito, sostiene que se atribuye a la persona de Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, que el día 30 de Enero del 2019, a las 06:14 horas aproximadamente, haber intentado realizar el acto sexual vía vaginal a la agraviada de iniciales JEEM de 20 años de edad, aprovechando que ésta se encontraba dormida sobre la cama al interior de su habitación en el inmueble ubicado en Avenida Sebastián Barranca U-9 del Caserío El Arenal, del distrito Los Aquijes; para lo cual el imputado acordó con la agraviada ir a celebrar en



el local denominado "Puerto Rico", ubicado en la Avenida Cutervo, de esta ciudad, por la obtención de su título profesional, donde consumieron bebidas alcohólicas desde las 20:58 horas del día 29 de Enero hasta las 02:01 horas del día siguiente, luego la traslado a su inmueble para descansar, procediendo minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente a desnudarla, haciendo lo propio él, para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina e intentar penetrarla con su pene en la vagina, hecho que no se consumó, debido a que la agraviada lo empuja, se viste y se retira presurosamente de la habitación.

**Hechos precedentes.-** La agraviada de iniciales J.E.PM., y el imputado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, son amigos desde la niñez ya que residen en la Mz U Lt 05 y 09 de la Av. Sebastián Barranca Mz U Lote 05 Caserío el Arenal del Distrito de los Aquijes, respectivamente, y han realizado estudios hasta la culminación de la secundaria. Por otro lado, el imputado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, con fecha 29 de enero del 2019, recibe su título profesional de Administración de Negocios y acordó con la agraviada ir a celebrar en el local denominado "Puerto Rico, ubicado en la Av. Cutervo, de esta ciudad, donde tomaron bebidas alcohólicas desde las 20.58 horas hasta las 02.01 horas del día 30 de enero del 2019 luego la trasladó a su inmueble en un vehículo fijo conducido por su abuelo materno Crisanto José Ramos Avalos, ingresando hasta su habitación y acostándose sobre su cama, quedándose ambos dormidos.

**Hechos Concomitantes.-** Es así que el imputado, minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina e intentar penetrarla con su pene en la vagina, hecho que no se consumó, debido a que la agraviada lo empuja, se vista encontrándose muy temerosa y se retira de la habitación solloza.

**Hechos Posteriores.-** Luego a las 06:17 horas aproximadamente del mismo día, la agraviada llega a su domicilio, contándole lo ocurrido a su madre Mirtha Edy Meza Cure y acudieron a la dependencia policial a denunciar los hechos, además, debido a los hechos en su agravio presenta afectación psicológica y recibe tratamiento psiquiátrico porque presenta depresión moderada.

**1.2 Acusación complementaria.-** En la audiencia de fecha 25 de Setiembre del 2020 el representante del Ministerio Público presentando acusación complementaria expresa que el delito quedó consumado y no en grado de tentativa como su acusación primigenia, señalando en sus circunstancias concomitantes "...Es así que el imputado, minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina y seguidamente penetrarla con su pene en la vagina por escasos segundos, provocando que la agraviada despierte y lo empuje diciéndole "Giancarlo no" se viste y se retira presurosamente de la habitación; reproduciendo las circunstancias precedentes y posteriores, de su tesis originaria.

## 2. PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**2.1. Calificación Jurídica:** Los hechos se han subsumido en el delito de Violación Sexual, previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838 publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto del 2018.

Art. 170 : " El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entomo de coacción o de cualquier otro entomo que impida a la persona dar su libre consentimiento, oblige a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realice cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.



37. El análisis anterior pone en relieve que la incriminación efectuada por el Ministerio Público no está corroborado por las otras pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral que aporten elementos objetivos que permitan confirmarla; en tanto que la participación del imputado no ha sido esclarecida con la actividad probatoria analizada y que si bien los psicólogos hayan concluido que aquella presenta "...reacción ansiosa situacional..." para el caso del forense Calle Arévalo, mientras que para la licenciada de la Cruz Nieto, "...a la fecha de la entrevista a la usuaria la encontró con afectación psicológica, cognitivo, conductual...", también lo es que la agraviada dos años antes de estos hechos, cuando contaba con 18 años de edad ya venía recibiendo atención en el servicio de psicología de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en el distrito de Los Aquijes, debido a problemas intrahogar, conforme así lo hace notar el psicólogo Calle Arévalo "... **la peritada le ha referido que hace dos años iba al psicólogo de la demuna del Arenal, mi mamá me llevó por los problemas que habían antes en mi casa y decía que me encerraba mucho...**" y a decir del psicólogo la reacción ansiosa situacional que presenta la persona va a depender de la personalidad base que tiene la persona evaluada porque el daño tiene carácter singular, en el mismo sentido con el tratamiento que lleva por ante la psiquiatra Fanny Cucho quien la medicó a la agraviada con el diagnóstico de depresión, ni con la pericia sustentada por el forense René Chilpa Soto quien no ha realizado un mayor aporte en la ocurrencia de los hechos ; sin embargo dado la prueba científica sustentada en juicio, racionalmente no pueden ser consideradas como pruebas de cargo valorable para sustentar un juicio de culpabilidad respecto al mismo.

38. En dicho sentido se debe tener en cuenta que conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia es que la actividad probatoria producida en el proceso sea suficiente, criterio de valoración que exige primero que "las pruebas -así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación -al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado con los mismos, y segundo, que las pruebas valoradas tengan carácter incriminatorio y, por ende, puedan sostener un fallo condenatorio"<sup>3</sup>, esto es que sean suficientes para desvirtuarla. Sobre el particular Binder señala que la presunción de inocencia, supone, a la vez distintas premisas: por un lado, nadie tiene que "construir" su inocencia y, de otro, sólo una sentencia puede "construir jurídicamente" la culpabilidad a través de la certeza, (...)y, finalmente, no se pueden elaborar "ficciones de culpabilidad".

39. Con ello la sentencia judicial se balancea entre dos extremos: la absolución o la condena<sup>4</sup>; en tanto ello, es evidente que la valoración probatoria no supera el test de suficiencia exigido por tanto corresponde reemplazar la incertidumbre que de ella se deriva, por la certidumbre de la inocencia del imputado, debiendo ser absuelto de los cargos atribuidos, pues conforme ha sido señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos "el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla", correspondiendo en el presente caso absolver al acusado de los cargos imputados al no haberse destruido el principio de presunción de inocencia que le asiste.

#### **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, los magistrados que integran el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica, de conformidad con los artículos 394° a 396° del Código Procesal Penal, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza;

#### **FALLAMOS:**

<sup>3</sup> Casación 10-2007- Trujillo, fundamento jco. 29-01-08

<sup>4</sup> BINDER, Alberto: Alberto: Introducción al derecho procesal penal, Ad Hoc, Buenos Aires, 1999, p. 125



**I. ABSOLVIENDO** al ciudadano **GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS** como autor del delito **Contra la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL**, tipificado en el artículo 170 del Código Penal, en la modalidad *“aprovechándose de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, en agravio de JEPM (20)*.

**II. MANDAMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ANULEN** los antecedentes que se hubieran generado como consecuencia del presente proceso; y, se **ARCHIVE** definitivamente, oficiándose con tal fin.

**III. MANDAMOS** que se deje copia de la presente sentencia en el legajo respectivo. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. SIN COSTAS.**

**S.S.**

**ANAYHUAMAN ANDIA.-**

**CASTRO CHACALTANA**

**JURADO ESPINO (D.D.).-**

Lpderecho.pe

## 5.5. Caso 12.777 Caso Claudina Isabel Velázquez Paíz y otros Guatemala

1001

**CASO 12.777**  
**Claudina Isabel Velázquez Paíz y otros**  
**VS.**  
**Guatemala**  
**Observaciones finales escritas**

1. El presente caso se relaciona con el asesinato de Claudina Isabel Velázquez Paíz, estudiante del cuarto semestre de la carrera en derecho, quien tenía 19 años a la fecha de los hechos. En el caso, la responsabilidad internacional del Estado es consecuencia de una serie de deficiencias en su respuesta que, en su conjunto, configuraron un ciclo de permisibilidad e impunidad de la violencia contra la mujer. Así, en primer término, no obstante la existencia de un contexto denunciado de violencia contra la mujer en el país, el Estado incumplió con su deber de protección como resultado de la total ausencia de medidas para encontrar a la víctima cuando fue denunciada como desaparecida. En segundo término, una vez ocurrido su asesinato, el Estado no llevó a cabo una investigación diligente, sino una caracterizada por su ineffectividad, con múltiples irregularidades y viciada de diversos estereotipos que han propiciado hasta la fecha la impunidad en que se encuentran los hechos.

2. La Comisión reitera las consideraciones de hecho y de derecho de su informe de fondo 53/13 así como lo indicado en la audiencia pública celebrada el pasado 22 de abril de 2015. A continuación, la Comisión formulará sus observaciones finales sobre aquellos aspectos de orden público interamericano que estima importantes que la Corte tome en especial consideración al momento de emitir su decisión. Concretamente, la Comisión se referirá a las siguientes violaciones en que incurrió el Estado de Guatemala: i) la violación al derecho a la vida e integridad personal de Claudina Isabel Velázquez Paíz; ii) la violación a las garantías judiciales y protección judicial, igualdad ante la ley y honra y dignidad de Claudina Isabel Velázquez Paíz; y iii) la violación a los derechos a la integridad personal en perjuicio de los familiares.

### **A. Violación al derecho a la vida e integridad personal**

3. La Comisión a continuación explicará los motivos por los cuales considera que el Estado no protegió la vida e integridad de Claudina Isabel Velázquez Paíz según las obligaciones que derivan de los artículos 4 y 5 la Convención Americana y el artículo 7 de la Convención Belém Do Para. Para ello, conforme a la jurisprudencia de la Corte, se analizarán los tres elementos que corresponde verificar para determinar si el Estado es responsable por haber violado el componente de prevención: primero, si el Estado tenía conocimiento de una situación de riesgo; segundo, si dicho riesgo era real e inmediato; y tercero, si el Estado adoptó las medidas que razonablemente se esperaban para evitar su asesinato.

#### **1. En cuanto al conocimiento de una situación de riesgo.**

4. Los testimonios que obran en el expediente ante la Corte son consistentes en que la madrugada del 13 de agosto de 2005, tras no llegar Claudina Velázquez de una fiesta en que se encontraba y recibir sus padres noticia por parte de la madre de Pedro Julio Samayoa de que estando hablando con ella por teléfono escuchó que gritó "no, no no!", en dos oportunidades pusieron en conocimiento de las autoridades la situación específica de su desaparición. Al respecto, tanto en la declaración ante el Ministerio Público del señor Jorge Rolando Velázquez como de Elsa

Claudina Paiz Vidal, consta que tras realizar una llamada telefónica a la Policía Nacional Civil informando sobre la desaparición de su hija, a las 3 am llegó una patrulla a la garita principal de Panorama. Según lo declaró el señor Jorge Velásquez en la audiencia en ese momento informaron que “una señora les había llegado a decir que Claudina estaba en peligro” y solicitaron que se les recibieran la denuncia para buscarla. Asimismo, consta también en las declaraciones que alrededor de las 5:00 am los padres de Claudina Isabel se trasladaron a la Sub-estación 1651 de la Policía Nacional Civil ubicada en Ciudad San Cristóbal, donde nuevamente informaron sobre la desaparición de Claudina. Según lo declaró el señor Jorge Velásquez en esa oportunidad su esposa, Elsa Claudina Paiz, mostró una fotografía de Claudina para que le buscaran.

5. En virtud de lo anterior, la Comisión observa que no hay duda de que las autoridades tuvieron conocimiento específico de la desaparición de Claudina Isabel.

## 2. En cuanto a si el riesgo era real e inminente.

6. La Comisión considera que la noticia sobre la reciente desaparición de una persona es una situación que en sí misma representa un riesgo real e inmediato, pues la indeterminación de su paradero hace susceptible que se encuentre en una situación de gran vulnerabilidad en la que sus derechos sean irremediamente afectados. De manera particular, en el caso de Claudina Isabel, existía además un contexto de riesgo agravado para los derechos de las mujeres, que el Estado de Guatemala conocía o al menos se encontraba en el deber de conocer, y que agravaba la situación de riesgo en que se encontraba la víctima.

7. Al respecto, la Comisión hace notar que la desaparición de Claudina Isabel ocurrió en el año de 2005, es decir, cuatro años después del contexto de riesgo para las mujeres ya acreditado por la Corte en el caso relacionado con la muerte de la niña *Veliz Franco* en el cual el Tribunal estableció que “para la fecha en que ocurrieron los hechos del presente caso existía un contexto de aumento de la violencia homicida contra las mujeres en Guatemala”. En cuanto al grupo demográfico más susceptible a dichos abusos, la Corte señaló que las víctimas de los actos de violencia eran por lo general “residentes en barrios populares, se dedicaban a actividades productivas no calificadas o eran estudiantes.”<sup>1</sup> En cuanto al origen de la violencia, la Corte hizo notar la vinculación hecha entre los actos violentos contra mujeres y “la discriminación, culturalmente enraizada en la sociedad guatemalteca...”<sup>2</sup>

B. Como consta en el peritaje de la perita Soria Montañez, la situación no cambió entre el momento de los hechos en *Veliz Franco* (2001) y el del caso *Velásquez Paiz* (2005). De hecho, según el informe de la perita entre el año 2000 y el 2005 se produjo un aumento de muertes violentas de mujeres en Guatemala. Según cifras de la Policía Nacional Civil de Guatemala, en el año 2001, un total de 303 mujeres fueron asesinadas<sup>3</sup>. Para el año 2003, dicha cifra había aumentado a 383

<sup>1</sup> Corte IDH, Caso *Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de mayo de 2014, Serie C No. 277, párr. 188, párr. 81.

<sup>2</sup> Corte IDH, Caso *Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de mayo de 2014, Serie C No. 277, párr. 188, párr. 78.

<sup>3</sup> Corte IDH, Caso *Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de mayo de 2014, Serie C No. 277, párr. 188, párr. 80. (citando a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, “Informe Anual Circunstanciado 2001,” Guatemala, enero de 2002, págs. 44 a 46.)

<sup>4</sup> Organismo Judicial de Guatemala, “Primer Informe Sobre Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer,” 2012, pág. 17.

44. La Comisión considera que deficiencias e irregularidades, como las indicadas, se agravaron en el caso con la participación de siete fiscales para la investigación del hecho, quienes de acuerdo al investigador actual, sólo tenían una comunicación informal para conocer el estado del caso antes de ser trasladado. Además, tal y como puntualmente lo anotó la perita González Orellana, falencias como las señaladas no lograron subsanarse mediante el proceso disciplinario informado por el Estado y han tenido un impacto directo en las posibilidades de una eventual imputación del delito a los responsables.

45. En cuanto a las líneas lógicas que se han seguido en el caso, la Comisión resalta que como fue indicado por el padre de Claudina Isabel las hipótesis investigativas se han establecido a través de su impulso en calidad de querellante adhesivo. Como resultó de la audiencia pública y en el expediente, el Estado a más de 10 años de ocurridos los hechos no ha podido establecer una hipótesis seria que explique quien pudo ser el perpetrador del asesinato de Claudina.

46. Sobre tal aspecto, la Comisión hace notar que el Estado indicó en su contestación que el principal presunto responsable de la muerte de Claudina se encontraría en los Estados Unidos requiriendo una prueba de ADN para cotejar con la muestra de semen encontrado en la escena del crimen. Según consta en las piezas del expediente aportado por el Estado, el perfil genético de esta persona fue enviado por el Departamento de Estado en 2012, y en dicho año la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses concluyeron que no hay coincidencia entre los perfiles genéticos. En este sentido, la Comisión observa que la hipótesis presentada por el Estado no tendría asidero en ninguna prueba científica y la misma está únicamente sustentada en la declaración dada por una persona bajo identidad reservada y motivada por la recompensa ofrecida por la familia, que declaró que tal persona era la responsable del hecho. Como consta en el mismo expediente, amigos cercanos a la víctima señalaron no reconocer a dicha persona como vinculada a la vida de Claudina Isabel.

47. En suma, el Estado no ha acreditado de manera cierta a la fecha una hipótesis de investigación con asidero en escasas evidencias recolectadas y la investigación impulsada por él mismo. Sobre este aspecto, la Comisión resalta que como fue señalado por la perita Claudia Orellana, en el presente caso, las falencias cometidas desde diligencias iniciales, limitan las posibilidades de que a través de las pruebas aisladas realizadas, exista una adecuada correlación de otros indicios que posibilitem a futuro la imputación del delito y el eventual establecimiento la responsabilidad penal.

48. En vista de lo indicado, la Comisión concluye que la situación de impunidad en que se encuentran los hechos, resulta de la falta de debida diligencia del Estado de Guatemala para la investigación de los actos de violencia de la que fue objeto Claudina Velásquez, de lo cual considera que el Estado violó los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, todo ello en relación con el artículo 1.1 de dicha Convención en perjuicio de sus familiares y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en cuanto al deber de investigar de manera diligente los actos de violencia contra la mujer.

49. Adicionalmente, la Comisión considera que en el presente caso, la presencia de estereotipos de género [ver supra párrs. 42 y 43] tuvieron una influencia negativa en la investigación del caso, y coadyuvaron a trasladar la culpa de lo acontecido a la víctima y el deber de impulsar la investigación a sus familiares, generando una forma de trato desigual en la investigación, por tratarse la víctima de una mujer cuyo cuerpo fue encontrado en circunstancias – como el lugar y su vestimenta – que activaron dichos estereotipos. La Comisión hace notar que de

no haber sido por el impulso de sus familiares, el cuerpo de Claudina probablemente hubiera permanecido sin identificación, sin perjuicio de que no obstante haber sido ya identificado en varios informes realizados con posterioridad se continúa haciendo referencia al cuerpo XX<sup>35</sup>. Además, sin el impulso de los familiares, es probable que conforme a los dictámenes que constan en el expediente, el presente caso continuaría sin "merecer ser investigado" como resultado de la aplicación de estereotipos. Así, tal y como fue descrito por una Oficial del Estado, "se [le] clasificó [a la víctima] como una persona cuya muerte no debía ser investigada" y según el perito Alvaro Rodrigo Castellanos Howell, a la presunta víctima se le "estigmatizó definitivamente como una prostituta"<sup>36</sup>.

50. En este sentido, la Comisión concluye que el Estado violó su deber de actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar los actos de violencia sufridos por Claudina Isabel Velásquez Paiz en contravención del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en relación con el artículo 24 de la Convención Americana, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos prevista en el artículo 1.1 de este instrumento internacional. Asimismo determina que se violó el artículo 11 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de Claudina Isabel Velásquez.

### C. El derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares

51. La Corte ha señalado que los familiares de las víctimas pueden ser, a su vez, víctimas. La Corte ha entendido violado el derecho a la integridad psíquica y moral de algunos familiares de las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos<sup>37</sup>.

52. En el presente caso, la Comisión considera que tanto la falta de prevención del asesinato de Claudina Isabel como la falta de debida diligencia en la investigación atribuibles al Estado, han tenido un impacto directo en la vida de sus familiares, quienes además de sufrir la pérdida de un ser querido, han tenido que sobrellevar durante más de diez años la carga de mantener activa la investigación. Asimismo, la Comisión hace notar que en el transcurso de la misma, los familiares tuvieron que soportar el mal manejo que se le dio a las evidencias y al cuerpo de su hija durante la toma de huellas digitales al momento en que se encontraba siendo velada, así como los diversos señalamientos y estigmatizaciones que se han realizado en relación con su hija, con base en los estereotipos de género. En este sentido, la Comisión concluye que el Estado de Guatemala violó el artículo 5 de la Convención en perjuicio de Jorge Rolando Velásquez Durán, Elsa Claudina Paiz Vidal de Velásquez y Pablo Andrés Velásquez Paiz en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

<sup>35</sup> Por ejemplo Informe de Necropsia de fecha 16 de agosto de 2005 elaborado por el Sr. Sergio Aider Alfredo Martínez Martínez, Médico Forense del Organismo Judicial (Nec 2604-05). Anexo a la petición inicial de fecha 10 de diciembre de 2007; Anexo 21. Solicitud de Carlos Astorico Miranda Arévalo Arévalo, Auxiliar Fiscal, MP001-2005-09430-CS, dirigida al Jefe de Servicio Forense del Organismo Judicial, Anexo a la petición inicial de fecha 10 de diciembre de 2007.

<sup>36</sup> CIDH, Acta de Audiencia No. 30, Caso 12.777, Claudina Isabel Velásquez Paiz, 27 de marzo de 2012.

<sup>37</sup> Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 212.

53. Finalmente, la Comisión resalta que el caso de Claudina al igual que del Veliz Franco, refleja una situación de deficiencias en el aparato de justicia Guatemalteco relacionado con la falta de adopción de medidas para prevenir e investigar de manera adecuada los actos de violencia contra la mujer. En este sentido, la Comisión solicita a la Corte que determine las medidas conducentes para evitar que este caso quede en la impunidad, así como aquellas medidas que en seguimiento a lo ya decidido en la sentencia del caso de Veliz Franco considere pertinentes para evitar que hechos como los del presente caso, se vuelvan a repetir.

Washington DC,  
22 de mayo de 2015